# "LA TRATA DE PERSONAS Y SU TRASCENDENCIA INTERNACIONAL".

FRANCISCA SEIJAS FUENTES

# MEMORIA DE TITULO

UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL

1E.DER
26340
.04)
2013

UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL

**FACULTAD DE DERECHO**

M-04.118-CO

**MEMORIA DE PRUEBA.**

**Nombre de la alumna:**
Francisca Seijas Fuentes.

# "LA TRATA DE PERSONAS Y SU TRASCENDENCIA INTERNACIONAL".

**FACULTAD DE DERECHO**

**2013**

1077

# UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL
## FACULTAD DE DERECHO

Santiago, 11 de enero de 2013

Señora
Solange Doyharçabal Casse
Directora
Facultad de Derecho
Presente

Señora Directora:

El Departamento de Investigación Jurídica ha revisado la Memoria de Prueba de la alumna, doña **FRANCISCA SEIJAS FUENTES,** titulada "LA TRATA DE PERSONAS Y SU TRASCENDENCIA INTERNACIONAL", y sobre la base de este segundo estudio y del Informe del Profesor Guía, señor Mario Calderón Vargas, viene en confirmar la nota Seis (6.0), con la que ha sido calificada.

Dios guarde a la señora Directora,

Victor Mukarker O.

VICTOR MUKARKER OVALLE
DIRECTOR
*DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA*
"PROFESOR ENRIQUE EVANS DE LA CUADRA"

UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN
JURÍDICA

P.S.: Se acompaña Informe del Profesor Guía,
señor Mario Calderón Vargas.

VMO/Pmp.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 13 de noviembre de 2012

Informe de Tesis de Grado
Señor Profesor Victor Mukarker Ovalle
Director Departamento de Investigación
*Facultad de Derecho*
Universidad Gabriela Mistral
Presente

Estimado señor Director:

*En mi carácter de Profesor Guía y Titular de la Cátedra de Derecho* Internacional Público de nuestra Universidad, tengo el agrado de someter a su consideración la Memoria de Prueba para optar al Grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la alumna Francisca Seijas Fuentes, titulada "La Trata de Personas y su Trascendencia Internacional".

De acuerdo al procedimiento vigente en la materia, el informe consta de las siguientes partes:

1) Actualidad y Trascendencia del tema;
2) Desarrollo;
3) Orden y Presentación;
4) Bibliografía;
5) Calificación

1) Actualidad y trascendencia del tema

Previamente conviene tener presente que el tema está directamente vinculado con la delincuencia organizada a nivel internacional, constituyendo una verdadera industria organizada bajo apariencias legales, como sociedades y fundaciones, que en la actualidad, de acuerdo a estudios especializados del Departamento de Justicia de Estados Unidos de América, a los cuales ha tenido acceso este informante por intermedio de su cargo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, moviliza capitales ascendientes a varios miles de billones de dólares, específicamente en Estados Unidos, Unión Europea y específicamente, lo que es digno de destacar, en China Popular y la Federación Rusa. En la primera la plana mayor del Partido Comunista gobernante está siendo investigada, siendo sometidos a proceso altos dirigentes y en la Federación, el Presidente Putin acaba de destituir a su Ministro de Defensa por la misma razón.

Uno de los rubros principales de estas actividades ilícitas es precisamente la trata de personas, mujeres y niños (prostitución y pedofilia), razón por la cual el instrumento individualizado le dedica un Protocolo Especial, el cual ya ha sido objeto de una Memoria el año 2011, en la cual como Ud. recordará se hacía presente que lo consignado era una parte del problema, lo que ahora, en el actual trabajo profundiza.

Uno de los factores principales del problema como se indica en el párrafo introductorio, continua siendo el impresionante desconocimiento de la correlación entre el ordenamiento jurídico internacional y el interno de los Estados, lo que en Chile es cada día más intenso, máxime teniendo en cuenta el fenómeno de la globalización, que se traduce en que en la actualidad prácticamente todas las asignaturas del derecho se han internacionalizado. Por eso que todo lo que contribuya a aumentar o simplemente a dar a conocer el tema debe ser debidamente señalado, lo que es el caso del presente trabajo.

2) Desarrollo

El capítulo I está destinado a los antecedentes históricos, desde las civilizaciones greco-romanas en adelante, con especial referencia al factor esclavitud, el más importante, y posteriormente ya en la Edad Media la servidumbre.

En la Antigüedad, como se expresa, la esclavitud era una de las bases de la sociedad, lo cual se reglamenta en el Egipto Faraónico, como lo señala claramente el Código de Hammurabi, hasta llegar al Derecho Romano. En términos generales, la parte histórica está muy bien desarrollada, con precisión y claridad, con la conclusión lógica y evidente de que la trata de personas es una consecuencia directa de la esclavitud.

Luego se analiza la "Trata Atlántica", directamente vinculada con el fenómeno de la colonización de los continentes africano y americano, para pasar a la esclavitud de los habitantes de raza negra, consignándose los primeros intentos de abolición de la misma, cuyos orígenes se sitúan en Inglaterra, después de la Restauración de la monarquía Stuart y posteriormente en la región norte del continente americano, para pasar a la Revolución Francesa y sus trascendentales consecuencias en la materia.

En términos generales como se expresaba, la parte histórica está muy bien desarrollada permitiendo formarse un concepto claro y preciso sobre el tema.

En el Capítulo II se pasa al siglo XX, con los tímidos comienzos de legislar internacionalmente sobre la materia, desde la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas y la Declaración Universal del mismo Sistema, dándose el paso trascendental de reconocer a la persona humana como sujeto de Derecho Internacional, con lo cual se inicia el largo y difícil camino de regulación internacional mediante los tratados.

Previamente se individualizan los factores de mayor incidencia en la materia, como la pobreza, la inestabilidad política y económica, la desaparición de valores sociales, la mala calidad de la educación.

En el mismo orden de ideas se mencionan los principales factores que inciden en el negocio de la trata de personas, como la falta de información y educación, los altos beneficios económicos que produce, el bajo riesgo que implica la actividad, la extrema vulnerabilidad de las víctimas y fundamentalmente, la incapacidad de la Comunidad Internacional para controlar eficazmente la circulación de las personas.

Asimismo, se señala una verdad evidente, la globalización ha favorecido la proliferación de grandes organizaciones delictivas de carácter internacional, que tal como se dijo, son verdaderas sociedades internacionales constituidas bajo apariencias legales.

En lo que constituye una de las partes más interesantes de la Memoria, se analiza en forma detallada, ordenada y precisa el desarrollo del Sistema de Pactos y Convenciones de carácter Universal (Naciones Unidas) y Regional, sobre el tema; como el llamado "Protocolo de Palermo", el paso inicial para una verdadera regulación sobre el tema, tales como la Convención sobre la Esclavitud (1926) y sus instrumentos para darles real aplicación; como la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y Abuso de Poder (1985); la Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949); El Estatuto de Refugiados de las Naciones Unidas (1951) y su Protocolo (1967); El Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998), uno de los más trascendentes porque menciona claramente los Crímenes de Lesa Humanidad, entre los cuales están precisamente los vinculados a la trata de personas. Y así en forma sucesiva y ordenada se van enunciando todos los instrumentos internacionales vinculados con el tema, mencionándose a vía ejemplar, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; también se mencionan los instrumentos sobre la protección de la mujer.

En el plano regional, la Organización de Estados Americanos, en lo que a nosotros nos concierne directamente, se menciona la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, lo más importante en este plano, a pesar de lo cual Chile aun no lo ha ratificado, lo que parece extraño por decir lo menos.

Luego viene un párrafo sobre la legislación nacional; desde luego, con la excepción citada en el párrafo anterior, Chile ha ratificado los instrumentos mencionados y en lo referente a su implementación ha dictado las siguientes normas:

Ley 20.507 sobre la Tipificación de los delitos sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, que introduce importantes modificaciones en materia procesal penal, como la obligación del Ministerio Público de velar por la adopción de las medidas tendientes a asegurar la protección de las víctimas mientras participan en los procesos penales, especialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, con especial mención de los menores, así como la facultad de las víctimas de nacionalidad extranjera para pedir autorización de residencia temporal para los fines de su adecuada protección. Pero aun adolece de ciertas falencias, entre las cuales la principal se refiere a la información y educación sobre las medidas de carácter social, económico y en general lo que se refiere a la prevención de estos delitos.

Si bien la legislación adoptada es bastante amplia, contemplando casi todos los tipos penales ya expuestos, falta un elemento básico, cual es la adecuada difusión de su contenido, especialmente a los tribunales de justicia, a la policía y a la Administración en general.

El Capítulo IV está destinado a uno de los factores más importantes, la debida y adecuada cooperación internacional; a este respecto la Organización de las Naciones Unidas ha establecido varias normativas, entre las cuales cabe mencionar los "Principios y Directrices recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas".

Pero uno de los pasos más importantes en este rubro ha sido la creación de un Relator Especial para la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, cargo que ha sido desempeñado de manera eficaz por dos mujeres, nacionales de Bangladesh y Nigeria, mediante informes dirigidos al Consejo de Derecho humanos de la O.N.U., sucesor de la fenecida Comisión de Derechos Humanos, cuyos aspectos fundamentales consisten en la formulación de conclusiones y recomendaciones a los Estados.

En el plano interno, se enuncian y detallan las principales iniciativas entre las cuales se mencionan el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH); Ley 20.507 que tipifica los delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

Finalmente, en el párrafo "Conclusiones", se destacan las principales falencias en la materia, entre las cuales la más importante es la falta de una cooperación más activa y por ende, más efectiva de los Estados, ya sea por desconocimiento, falta de preocupación o incluso por la existencia de intereses creados.

Como el Profesor Informante lo viene enseñando durante varias décadas en las Facultades de Derecho de la Universidad Católica y en nuestra Facultad, existen dos factores fundamentales para la erradicación de los ilícitos analizados: la comprensión cabal de la correlación entre el derecho interno del Estado y la legislación Internacional, y luego terminar con la desigualdad de trato entre la víctima y el victimario, producto de la errada concepción de los derechos humanos imperante desde las últimas décadas del siglo pasado.

3) Orden y presentación.

Inobjetable en la forma y fondo.

4) Bibliografía.

Muy completa, tanto nacional como extranjera.

5) Calificación.

Nota seis, (6.0).

Lo saluda muy atentamente,

Mario Cálderón Vargas
*Profesor Guía* y
Profesor Titular
de Derecho Internacional Público

MCV/pmp.

**MEMORIA DE PRUEBA**

# "LA TRATA DE PERSONAS Y SU TRASCENDENCIA INTERNACIONAL"

Alumna:

Francisca Seijas Fuentes

Profesor Guía:

Mario Calderón Vargas

FACULTAD DE DERECHO

Santiago, (07, noviembre, 2012)

## Índice General


| Tema | Páginas |
|---|---|
| • **Introducción** | 3 - 4 |
| • **Capítulo I** | |
| **Antecedentes Históricos** | 5 - 6 |
| a. Antiguas Civilizaciones | 7 - 13 |
| b. La Trata Atlántica | 14 - 18 |
| c. Intentos abolicionistas de la Trata | 19 - 26 |
| • **Capítulo II** | |
| **Antecedentes Generales** | 27 - 28 |
| a. La Trata de Personas, un negocio lucrativo | 29 - 35 |
| b. Actualidad Internacional, Desarrollo del Sistema de Convenciones y Pactos de Las Naciones Unidas | 36 - 55 |

- **Capítulo III**

  **Instrumentos Internacionales de Derecho** 56 - 57

  **referentes a la Trata de Personas**

  a. Instrumentos Internacionales de Carácter Universal 58 - 81

  b. Instrumentos Internacionales de Carácter Regional 82 - 87

  c. Legislación Nacional Chilena 88 - 97

- **Capítulo IV**

  **Cooperación Internacional** 98 - 101

  a. Relator Especial para la Trata de Personas 102 - 108
     de las Naciones Unidas

  b. Esfuerzos a nivel nacional en la 109 - 121
     prevención y lucha contra la Trata de Personas

- **Conclusión** 122 - 125

- **Bibliografía** 126 - 130

## Introducción

La Trata de Personas es un delito tan antiguo como la esclavitud, pero lamentablemente el desconocimiento que existe sobre la materia, tanto en Chile como en muchos otros países, tiene como consecuencia que los intentos por erradicarla sean infructuosos.

En la actualidad, el tema ha adquirido trascendencia impensada hasta algunas décadas atrás, cuando pese a su gravedad no había alcanzado las dimensiones actuales, llegando a ser una de las transacciones comerciales más abundantes y que moviliza miles de millones de dólares, tanto en Estados Unidos, como en Europa y Asia, incluyendo China Popular.

En esta materia, como en todas las que se refiere a la protección de la persona humana, existe abundante legislación internacional, pero en general dispersa y mal coordinada, a lo cual hay que sumar el enorme desconocimiento del tema a nivel jurídico, especialmente en lo que se refiere a la relación entre el derecho interno del Estado y la legislación internacional, cosa que en Chile es una realidad insoslayable.

Tendremos como principal objetivo presentar la actual normativa internacional que respecta a esta materia, para poder así adquirir conocimientos básicos respecto al tema de la Trata de Personas, poder individualizarla respecto de otros delitos similares, aprender acerca de las normas legales internacionales, regionales y locales, y finalmente conocer sus manifestaciones más recientes.

Si bien la esclavitud fue erradicada ya hace mucho tiempo, la Trata de Personas es conocida como "la nueva forma de esclavitud", encontrando en ella los grupos delictivos organizados internacionales, una inagotable fuente de riqueza, de abundancia en cuanto a la materia prima, y una altísima demanda a nivel internacional.

Los esfuerzos por acabar con este delito son inmensos, pero insuficientes. Esperamos poder hacer un aporte a lo menos en cuanto a disminuir el desconocimiento relativo a la materia, lo que es simplemente, un primer paso.

## Capítulo I

## Antecedentes Históricos

En términos generales, durante la antigüedad clásica griega y romana, si bien el problema existía, no se tuvo un enfoque claro sobre el particular. Y al respecto, la existencia de la esclavitud y la servidumbre hasta la Edad Media constituyó un factor fundamental.

Con la Revolución Francesa y el término de los Regímenes Absolutos y con la naciente concepción de los derechos de la Persona Humana, cuyo antecedente histórico fue la revolución Americana y la Constitución correspondiente, recién aparecieron influencias en cuanto poner en duda tanto a la trata de personas como a la esclavitud.

La Era de la Industrialización trajo como primera consecuencia la desvalorización del trabajo humano que pasó a ser considerado como una nueva mercancía. Junto con las consecuencias consiguientes de la explotación de los menores de edad y la prostitución masiva, las que fueron características fundamentales, predominando el factor económico.

Posteriormente con el triunfo de la Revolución Comunista en Rusia y China Popular, la situación no cambió en lo más fundamental, lo que en buena medida subsiste hasta la fecha en éstos países.

## Antiguas civilizaciones

Desde que existen registros escritos de la historia del hombre, existen a su vez los que narran de sociedades en las que la esclavitud es la base del orden social.

Asimismo, la esclavitud se relaciona directamente con la trata de personas en el sentido que el esclavo ha sido siempre calificado como un bien, y no como un ser humano. Luego, como ha ocurrido en toda sociedad, los bienes se convierten en transables ya sea por necesidad o por lucro.

Las primeras normas escritas que dan cuenta de sociedades esclavistas- y por consiguiente tratistas de esclavos- se remontan al antiguo Egipto, donde el Código de Hammurabi (1760 a.C.) que regulaba el orden social, contemplaba claramente en la base de su estructura a los esclavos. De esta manera, jerarquiza a la sociedad en tres grupos esenciales, donde primero se encuentra el hombre libre o "*awilum*"; en segundo lugar a los siervos (subalternos) o "*mushkenum*"; y finalmente a los esclavos quienes eran denominados "*wardum*". Asimismo calificaba a estos esclavos como bienes, transables en el mercado, como cualquier otro bien mueble. En el

artículo 278 de este cuerpo legal, que más bien es un conjunto de leyes grabado en piedra, expresamente dicta:

*"Ley 278: Si uno compró un esclavo varón o hembra y antes del mes una enfermedad de paralisis lo ataca, devolverá el esclavo al vendedor y recuperará su plata."* [1]

Tal como en Egipto, en la antigua Grecia aparecía la figura del esclavo en la organización de la sociedad. El nuevo concepto que instauran en esta cultura es el de "ciudadano", que otorgaba derechos y obligaciones a quienes ostentaban esta calidad. Pero nuevamente, al esclavo (junto a extranjeros y mujeres) no se le tomaba en consideración y claramente no podía ser nombrado ciudadano.

Nuevamente encontramos registros escritos en que se denigra la calidad humana del esclavo, y se le mira como un ser inferior al hombre libre. Así es como Aristóteles hace referencia a este punto en su libro "Política", donde escribe:

---

[1] **www.historiaclasica.com/2007/06/el-codigo-de-hammurabi-leyes-1-50_40.html**

"E*l que por una ley natural no se pertenece a sí mismo, sino que, no obstante ser hombre, pertenece a otro, es naturalmente esclavo*"[2]

Como tercera referencia histórica, aparece el gran Imperio Romano, que al igual que sus antecesores, considera a la esclavitud como una necesidad. Pero para no redundar en el tema de la esclavitud, vale en este caso destacar una institución que probablemente es una de las primeras manifestaciones en que se ejerce un derecho de propiedad sobre personas humanas, ya ni siquiera solo esclavos, sino que también niños y mujeres: el "Pater Familias".

A este "Pater Familias" se le atribuía la plena capacidad jurídica para obrar acorde a su voluntad sobre sus hijos y los demás "*alieni iuris*" que estuviesen sujetos a esta voluntad, como la mujer casada, los esclavos u otros hombres. Este principio básico de la sociedad romana no era objeto de discusión alguna, siendo sabido por todos que quienes cayeran bajo la

---

[2] **Aristóteles, "La Política", Libro I Capítulo II "De los esclavos y los hombres libres", Ed. Ercilla, Santiago, Chile, págs. 1-35, p.17**

esfera jurídica de este "Páter Familias", estaban "*sub manu*" o bajo su mano.

Era tal el poder que ostentaba el "Pater Familias", que incluso podía vender a sus hijos, y más de una vez, no habiendo reparo moral en aquello más que la limitación de la cantidad de veces que se le podía vender.

Junto a esta institución, una práctica muy usual de esta época, era el traslado prisioneros de guerra como esclavos, ya que debido a las expansiones territoriales que ejercía el Imperio, se originaban necesidades en distintos lugares del territorio, y eran movidos de un lado a otro solo dependiendo de la demanda que hubiese de sus servicios.

*"Volcábanse los esclavos en Roma como un caudaloso torrente. Cuarenta mil sardos fueron importados de golpe en 177 y ciento cincuenta mil epirotas, diez años después. Los `mayoristas´ de esta mercancía humana iban a acapararla siguiendo a las legiones que las suministraban..."*[3]

---

[3] **Indro Montanelli, "Historia de Roma", Capítulo XIX "Los Gracos", Ed. Plaza y Janés, Barcelona, España, 1971, págs. 145-203, p.181**

Finalmente, cabe señalar la participación de las distintas religiones monoteístas, que en líneas generales aceptaban la esclavitud y la venta de esclavos, y tan sólo intentaban humanizarla lo que en la práctica no era logrado, por no confrontar la raíz del asunto.

Es así como en la religión Cristiana, el Antiguo Testamento hace referencias explícitas a la esclavitud y a la trata de personas, sin hacer siquiera un cuestionamiento moral, sin que modificare su estructura.

*"Los esclavos o esclavas que tengas, tomadlos de los que están en derredor vuestro, de ellos comprareis siervos y siervas. También podréis comprar de entre los hijos de los extranjeros que viven con vosotros, y de entre los que de su linaje han nacido en medio de vosotros y serán de propiedad vuestra. Se los dejareis en herencia a vuestros hijos después de vosotros, como posesión hereditaria sirviendo de ellos siempre."* [4]

---

**[4] Sagrada Biblia, Antiguo Testamento, "Levítico" capítulo XXV, Ed. Católica, Madrid , España, 1986, págs. 144-148, p.147**

En cuanto al Nuevo Testamento, no condena ni a la esclavitud ni a la trata, por lo que su intento de humanizar a quienes estuviesen subsumidos en estas instituciones, fue en gran medida infructuoso.

La misma actitud es la que asume el Islam, donde el Corán hace referencias a la esclavitud pero no se opone a esta, manteniendo la línea rectora de las religiones monoteístas de la época.

Cabe destacar que la religión Judía y los musulmanes, son los que más se beneficiaron de la trata de esclavos, existiendo entre los judíos verdaderos grupos de comerciantes dedicados a la compra venta de esclavos y, los musulmanes por su parte, a la trata transahariana.

La trata de esclavos era una costumbre de uso corriente, que trascendía las fronteras de las civilizaciones y que era más bien institucionalizada y regulada, en lugar de ser evadida o reprimida.

Éstos son los primeros registros que se tienen de la trata, que si bien no era denominada como tal, era una consecuencia directa y obvia de la esclavitud, debido a la calidad de bienes que tenían los esclavos. Pero

asimismo, la trata se extendía en muchas oportunidades a mujeres y niños, incluso a aquellos pertenecientes al mismo grupo familiar, teniendo como factor común, el poder de disposición de aquellos que se encuentran en una posición de inferioridad ya fuese por jerarquía social, o por debilidad.

## La Trata Atlántica

Uno de los hitos más preponderantes en la historia del hombre que se relaciona con este tema, es el de la Trata Atlántica. En la época de la colonización de los territorios africanos y americanos principalmente, la trata era una institución consolidada, un hecho que llamó, tanto a comerciantes como a gobernantes, a explotar sin límite.

Como antecedente histórico y en la calidad y cantidad a las que llegó la Trata Atlántica, sólo podemos mencionar a la trata transahariana, en la que caravanas de hombres eran transportados junto a otra mercadería hacia Europa.

Si bien en un comienzo en los territorios conquistados se utilizaba a sus nativos como esclavos, ésta práctica decayó por su inoperancia práctica. La gran mortandad que surgió entre los indios americanos urgió a los colonizadores a buscar nuevas soluciones para ejecutar las labores que se precisaban. Es así que surgió la necesidad de importar hombres más

resistentes a éstos territorios, siendo los hombres negros del África los indicados para tales labores.

En 1501 d.C. los reyes Católicos autorizan el traslado de esclavos negros hacia el Nuevo Mundo, disponiendo a los mejores y los más fuertes disponibles, haciendo la salvedad de que entre ellos no podía haber ni judíos ni musulmanes, ya que se contrapondría al objetivo principal: la evangelización. Así, se estableció una ruta de esclavos entre las costas de Nueva Guinea y Antillas, incorporándose luego a Mozambique y Madagascar.

Fue tal el impacto económico que significó la trata de esclavos negros, que muchos comerciantes europeos, e incluso gobernantes, se unieron a este mercado. Esto llevó a que se expandiera por toda Europa este negocio, siendo los países tratantes europeos Portugal, España, Inglaterra, Holanda, Francia, Suecia y Dinamarca.

Pero la trata no era un negocio meramente de países del antiguo continente. Existían grandes reyes africanos que eran declarados como tratantes y asimismo el negocio de la oferta de hombres esclavos se

presentó como muy lucrativo para muchos comerciantes del continente negro.

Entre estos conocidos reyes se encontraban los de Dahomey o El Congo; asimismo se debe mencionar a los grandes vendedores ubicados en las costas de Nigeria y de las costas orientales de los países como Madagascar y Mozambique. Vale destacar así, al rey Gozo, de El Congo, que en 1840 d.C. argumenta al capitán Winniett, de la armada de Estados Unidos, lo relevante que ha sido la trata para su gente, al intentar este otro hacerle abandonar la trata de hombres esclavos:

*"(...) la trata ha sido el principio que ha gobernado a mi pueblo, es la fuente de su gloria y de su riqueza. Sus cantos celebran sus victorias y la madre acuna a su hijo cantándole sobre el triunfo frente al enemigo reducido a la esclavitud. ¿Acaso puedo, firmando, cambiar los sentimientos de todo un pueblo?"* [5]

La Trata Trasatlántica tuvo relevancia incluso más allá de los simples comerciantes o el aporte que se hacía a la masa laboral en las colonias. Al

---

[5] **http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-esclavitud3.html**

darse cuenta los gobiernos de lo fructífero que era el comercio y transporte de esclavos, se establecieron impuestos sobre la importación de esclavos. Esto significó grandes ingresos para las arcas reales, y propulsó el nacimiento de verdaderas sociedades esclavistas.

*"Aumentaba cada día la necesidad de negros en América. Muertos los indios de las Antillas, menguados los del continente, libres ya y exentos del servicio personal los que restaban, ricas minas por beneficiar de los más preciosos metales, en crecimiento la agricultura y fomentándose por doquier los ingenios del azúcar, todos los pobladores atentos a su provecho volvían los ojos a los míseros africanos. Y no era el gobierno el menos interesado en este tráfico, porque de él sacaba pingues sumas para su erario."* [6]

Bartolomé de las Casas (1484 – 1566), fraile domínico español, obispo de Chiapas (antiguo Virreinato de Nueva España), cronista, filósofo, jurista, teólogo, y reconocido protector de los indígenas; en su afán de defender a los indígenas en América de la esclavitud que les imponían los

---

[6] **Jose Antonio Saco, "Historia de la esclavitud 1875", Ed. Espuela de Plata, Salamanca, España, 2009, págs. 199-303, p.281.**

colonizadores españoles, recomienda la importación de esclavos desde otros continentes, dando un gran aporte a la sustanciación de la trata. Finalmente, se retracta de sus dichos, pero ya muy tardíamente, en su libro "Historia de las Indias", que fue publicado sólo hasta trescientos cincuenta años después.

No fue hasta que comenzaron a surgir problemas fácticos con la trata de esclavos desde África, que surgieron dudas en cuanto a su necesidad. Comenzaron con los años a haber grandes revueltas de esclavos, tanto en los barcos que los traían, como en las colonias que se asentaban en el mismo continente.

Con el tiempo, factores como el costo de compra de los esclavos, el de su transporte hacia América y el valor mismo que ocasionaban las revueltas de esclavos, hicieron contrapeso con las ganancias que producían. Además, surgió la idea de que muchas de las labores a las que estaban destinados los esclavos, podían ser ejecutadas por hombres libres, logrando igual o incluso mayor productividad que la de los esclavos. Esto provocó una menor demanda por ser comerciante de esclavos, pero no afectó en la trata misma en cuanto no fue suficiente para su erradicación.

## Intentos abolicionistas de la trata

El concepto "intento" define claramente lo que han sido todas las medidas adoptadas a nivel histórico y global por abolir la trata. Ésta práctica aun se mantiene en la actualidad, y lo que se conoce históricamente como la "abolición de la trata" fue la declaración de su ilegalidad, no logrando de esta manera a nivel práctico acabar con el comercio de personas.

El primer antecedente conocido referente a lo que hoy conocemos como derechos humanos y su protección, es la "Bill of Rights" o "Carta de derechos" de 1689. Dictada en Inglaterra, impuesta por el Parlamento inglés a su príncipe Guillermo de Orange, con la única intención de suceder al rey Jacobo I en su gobierno. No pretendía erradicar la trata, la esclavitud ni tampoco perseguir la protección de los derechos del hombre, sino fue meramente un atentado político al gobierno del monarca gobernante.

Luego, en el estado de Virginia en América del Norte, comienzan los primeros intentos por equiparar en derechos a todas las personas, con la primera Declaración de Derechos que fue emitida por los pueblos

americanos, como Constitución Política, el 12 de junio de 1776, en la que se declara:

*"Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en un estado de sociedad, no pueden ser privados o postergados."* [7]

Pero Virginia y otros Estados se caracterizaron por ser Estados Esclavistas - incluso hasta que Abraham Lincon proclamó su abolición tras la Guerra de Secesión en 1865- y en el que se marginaba a las mujeres, por lo que su aplicación no era extensiva a todo el género humano. Es por esto que se concluyó que su finalidad no era tanto abolicionista de prácticas como la trata, sino que impulsor de la independencia de las colonias del gobierno que ejercía Inglaterra y Francia sobre ellas.

---

[7] **http://ocw.uc3m.es/historia-del-derecho/historia-del-constitucionalismo-americano/otros-recursos-2/tema-2-las-constituciones-revolucionarias/declaracion-de-derechos-de-virginia-2013-1776**

Si bien estos primeros indicios de defensa de los actuales derechos humanos no nacieron con ese propósito, sí fueron antecedente fundamental para su estructuración.

Con la Revolución Francesa, se logró la aprobación por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano". Este sí fue claramente un antecedente relevante en el intento de abolir la trata y a su vez la esclavitud, dado que Francia era, junto con Inglaterra, uno de los Estados más importantes de Europa.

A su vez, en Inglaterra, país que fue uno de los mayores tratantes atlánticos de esclavos, se libraban duras luchas entre abolicionistas y representantes de los intereses de la trata. Esto entre los años 1788 y 1807, en que el objetivo que perseguían los abolicionistas de la trata era en definitiva erradicar la esclavitud, y entendían que la abolición de la trata era un paso vital para lograr tal objetivo.

Los ingleses Thomas Clarkson (1760 – 1846) fundador de la Sociedad para la Abolición de la Trata de Esclavos, y William Wilberforce (1759 – 1833)

político miembro del Parlamento Británico, fueron los impulsores de la ley que aprobó la abolición de la trata "Slave Trade Act" en 1807 en Inglaterra.

Fue desde entonces que Inglaterra lideró los intentos por abolir la trata de esclavos, abandonando su posición ya fuese favorable o indiferente a la trata, y tomando fuertes iniciativas para su erradicación. Lamentablemente, la declaración de la ilegalidad de la trata no significó que dejara de practicarse. Y así fue que nuevamente Inglaterra fue impulsora de medidas efectivas con el objetivo de terminar con la trata, imponiendo un sistema de policía marítima destinada exclusivamente a interceptar aquellos "barcos negreros" ilegales, como se les llamaba a los que llevaban esclavos de trata.

Asimismo, Inglaterra lideró labores diplomáticas con el objetivo de terminar efectivamente con la práctica de la trata no solo en su territorio, sino que también en todos los países. Resultado de esto, en el Congreso de Viena de 1815, convocado con el objetivo de rediseñar el mapa político del continente europeo, tras la derrota del imperio Napoleónico, entre otras medidas, se condena la trata de esclavos al norte de la línea del Ecuador.

Si bien Inglaterra fue el principal propulsor de la abolición de la trata, años antes en Dinamarca, en 1792, se abolió la trata de esclavos. Principalmente por razones estratégicas y no tanto morales o éticas.

Por su parte, en Estados Unidos se abolió la trata en 1808, pero la esclavitud se mantuvo vigente en muchos Estados hasta 1865, cuando los Estados antiesclavistas del norte derrotaron a los del sur en la Guerra de Secesión, y se declaró ilegal la esclavitud con la Decimotercera Enmienda a la Constitución.

En cuanto a España, en 1817 se abolió la trata por primera vez, lo que surtió poco efecto, ya que se tuvo que prohibir nuevamente en 1835 y 1845. Para la Corona española, el comercio de esclavos y la trata hacia sus colonias en América, significó años de prosperidad, incluso estimulando su práctica a través dictámenes oficiales del Estado. Es por esto que les resultó tan difícil erradicarla de la Península, e incluso habiendo prohibido la trata en ella, se permitía su uso en las colonias americanas.

No fue hasta el año 1839, que la Iglesia Católica de manera explícita y tajante condena la trata y la esclavitud, tras siglos de ignorar el tema. Fue el Papa Gregorio XVI en este año que declara:

*"Amonestamos a los fieles para que se abstengan del deshumano trafico de negros o de cualquiera otros seres humanos. Amonestamos y conjuramos para que de aquí en adelante no se continúe oprimiendo tan injustamente a los indios, a los negros, ni a cualquier otro grupo humano, privándole de sus bienes o haciéndolos esclavos"* [8]

Finalmente Portugal, que fue el iniciador de la trata de esclavos provenientes de las costas africanas, y responsable del comercio de más de cuatro millones y medio de esclavos, fue uno de los últimos países en abolir la trata en 1878.

La Trata Trasatlántica implicó el comercio de más de once millones de esclavos provenientes de África. Fue uno de los momentos históricos en

---

**[8] Luis Ernesto Romera, "Cristianismos Americanos" Historia y desarrollo de los principales movimientos cristianos originados en América, IBSN : 111-20-1063-665-6, págs. 1-25, p.19.**

que el valor al ser humano como tal se denigró hasta tal punto, que el perder a cientos o miles de esclavos negros en su transporte era meramente una externalidad del negocio. Fue tal su magnitud, que terminó impulsando los intentos de abolición de la trata a nivel mundial, pero el impacto que tuvo en la historia de la trata de personas, fue tan importante que hasta la actualidad es difícil erradicar sus consecuencias.

El último país en abolir la trata de personas oficialmente fue Mauritania, en el año 1980. Hace unos treinta años atrás, los comerciantes ilegales dedicados a la trata aun podían encontrar refugio para sus oscuros planes en este lugar.

Al ser un negocio tan lucrativo, las organizaciones delictivas internacionales no han tenido más que acomodarse a la realidad de las circunstancias y modificar sus modus operandi de tal manera de moverse a través de todo el mundo sin ser oficialmente descubiertos. Esto ya que en la práctica, y tal como lo era en el siglo XV, los intereses que mueve la trata de personas trasciende a comerciantes ilegales y llega incluso a miembros de los distintos gobiernos que movidos por la corrupción, contribuyen a su existencia.

Y así llegamos a la época actual, en que la trata de personas de se ha mantenido bajo diversas apariencias al punto que el comercio de mujeres y niños ha llegado a mover, en los continentes Americanos, Asia y África, miles de billones de dólares. Esto finalmente hizo imprescindible la adopción de Convenciones de carácter universal como se explicará más adelante.

## Capítulo II

## Antecedentes Generales

Como ya se explicó, la trata de personas, práctica casi generalizada, recién se comenzó a reglar en pleno siglo XX para lograr su extinción.

Ejemplo ilustrativo de lo dicho es que la persona humana como tal solo fue considerada como Sujeto de Derecho Internacional en 1945, con la dictación de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, junto con reconocer a la persona humana como Sujeto de Derecho Internacional, junto con los Estados y los Organismos Internacionales, proclamó cuales eran los derechos humanos esenciales. Pero como era una "Declaración" y no un Tratado, careció de fuerza vinculante.

Aún así, fue el origen de los Tratados que comenzaron a dictarse más adelante, tanto a nivel universal, como regional.

Pero al término de la Segunda Guerra Mundial, se produce el fenómeno de la "Guerra Fría", es decir, el enfrentamiento doctrinario, económico y a veces bélico de los dos grandes bloques en que se divide el mundo: el Occidental, encabezado por Estados Unidos y parte de Europa; y el Comunista, encabezado por la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y China Popular.

Esto tuvo una influencia muy grande en el desarrollo de los derechos de la persona humana, pues en los países comunistas no se aceptaba el concepto de un modo práctico, sólo teórico. De esta forma, todos los tratados sobre la materia encontraban o la oposición abierta del comunismo, o simplemente su abstención.

De esta forma, paulatinamente se fueron dictando los instrumentos internacionales sobre protección de la persona humana: el Sistema de Pactos de las Naciones Unidas, que comprende los Derechos Civiles y Políticos, y Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo y en orden de importancia, las Convenciones sobre Protección de Minorías y finalmente la Protección de los sectores más vulnerables: las mujeres y los niños.

## La Trata de Personas, un negocio lucrativo

Antes de revisar las definiciones que dan los instrumentos internacionales en cuanto a la trata de personas, quisiéramos desglosarla desde un punto de vista comercial. Por algo la trata de personas es un negocio que ha existido desde que hay registros escritos del hombre, y aun dos mil años después, se manifiesta clara y fuerte en todo el mundo.

Existen factores que benefician a la trata de personas, como también existen ciertos elementos esenciales para su desarrollo. En términos generales, éstos son:

- La pobreza y el deseo de una mejor vida.

Alrededor de todo el mundo hay pobreza y ésta cada día es más notoria. Sus consecuencias son evidentes como también lo son sus circunstancias concomitantes. La desesperación que produce en quienes la sufren, también crea un estado de vulnerabilidad enorme, que no es más que carnada para los autores de delitos como la trata de personas.

Países que sufren de altos índices de desempleo –que incluso llega a ser problema crónico para muchos Estados-, pobreza masificada y falta de

oportunidades, son fuente rica en materia prima para los tratantes de personas.

- Inestabilidad Política y Económica.

Nacionales de Estados que cruzan o que vienen saliendo de episodios de conflictos armados, así como aquellos que están en estado de transición, son objetivos fáciles para quienes pretenden explotarlos.

Factores como cambios súbitos en el ámbito político, colapso económico, revueltas civiles, conflictos armados internos e incluso desastres naturales, propenden a la vulnerabilidad de su gente frente a la explotación, abuso y tráfico.

- Desaparición de valores sociales.

Los países más pobres son bombardeados con imágenes de la vida próspera y de la abundancia que se goza en otros lados. La ambición y el poder de la adquisición, generalmente termina con los valores propios de toda sociedad, imponiendo el valor de lo material y la filosofía de que el fin justifica a los medios.

Usualmente, minorías étnicas y grupos socioeconómicos bajos caen bajo el yugo de la trata de personas.

- Falta de educación y de información.

Puede considerarse como uno de los principales factores que benefician al negocio de la trata. En una sociedad en que su gente tiene un nivel educacional que a lo menos alcanza la enseñanza básica, no hay mayor cabida para la explotación explícita, escondida bajo el engaño, de las personas.

El acceso a la información unido al de la educación, da un pedestal de seguridad a las personas frente a las maquinaciones fraudulentas que buscan atraerlas engañadas, a supuestas oportunidades de mejor vida. Países con alta tasa de analfabetismo, generalmente tienen alta tasa de trata de sus nacionales.

Lamentablemente, el disfraz que crea el tratante de personas va mutando a medida que se hace público, por lo que es necesario para los Estados, estar constantemente educando e informando a sus nacionales de los peligros que asechan y de los mecanismos que utilizan.

- Los altos beneficios económicos que produce.

Las Naciones Unidas estiman que la trata de personas mueve entre 7 y 10 billones de dólares por año, convirtiéndose así en el tercer negocio ilícito

mejor pagado de nuestra era, justo detrás del tráfico de armas y el narcotráfico.

Pero en este caso, la "materia prima" no se devalúa, una persona puede ser víctima del re-tráfico en interminables ocasiones.

- El bajo riesgo que implica el negocio.

Los tratantes de personas, usualmente terminan sin castigo por los crímenes que cometen, ya sea por la falta de ley, por la corrupción de los Estados, o simplemente por el temor que genera en las víctimas el denunciarlos.

- Incapacidad de los Estados de controlar eficazmente la circulación internacional de personas

Con el avance en los medios de transporte y de los medios de comunicación, junto con la ineficiente protección fronteriza que generalmente afecta a los Estados, la trata de personas tiene abiertos los canales para transitar casi libremente por muchos países, y con algún grado de dificultad por otros.

- La vulnerabilidad de las posibles víctimas.

Generalmente, encontramos como víctimas de la trata de personas a mujeres, niños, minorías étnicas, y personas pertenecientes a grupos socioeconómicos bajos. Mientras más indefensos estos grupos estén, más fácil es el trabajo para los tratantes de personas.

Es deber de los distintos Estados proporcionar información, educación, pero principalmente protección a éstos grupos que en la práctica son más vulnerables a caer en las redes de trata internacionales. Esta protección debe estar regulada legalmente y además debe tener efectividad práctica, tanto para quienes son las posibles víctimas, como para aquellos que intentan escapar de estas organizaciones delictivas.

Finalmente, la globalización solo ha favorecido la proliferación de grupos delictivos internacionales dedicados a negocios como el de la trata de personas. El crecimiento de economías ocultas y de verdaderas redes de crimen transnacional, son favorecidos por los avances en la ciencia y en las comunicaciones.

Las conexiones transnacionales creadas por la migración, han favorecido a la trata de personas en cuanto al conocimiento que hoy en día existe sobre el marco jurídico de cada país, la realidad en la fiscalización de las policías,

la facilidad de los gobiernos de caer en la corrupción, y de tantos factores que simplemente amortiguan las dificultades de las redes de crimen organizado internacional.

Teniendo a la vista estos factores, y considerando que pueden haber muchos más y aun mejores, es que se logra comprender de cierta manera que la trata de personas haya trascendido civilizaciones, culturas, y siglos de historia.

Pero donde haya gente dispuesta a negociar ilícitamente, siempre habrá quienes quieren derrocarlos.

Hoy en día, las Naciones Unidas tienen entre sus propósitos principales, la defensa de los derechos fundamentales del hombre, y siendo la trata de personas una manifiesta vulneración de éstos, es que se ha dedicado a crear instrumentos internacionales que propendan a su erradicación.

Si bien pareciera que los grupos de crimen organizado transnacional mutan, cual virus que enfrenta su antídoto, la Comunidad Internacional ha comprendido que la única manera de luchar contra ellos es uniéndose en

un fin común, trazando directrices básicas que finalmente logren levantar barreras a nivel mundial para evitar la proliferación de éstos grupos y tal vez, en un futuro no muy lejano, lograr su completa erradicación.

## Actualidad Internacional

## Desarrollo del Sistema de Convenciones y Pactos de Las Naciones Unidas

En el combate a la trata de personas, la entrada en vigor de nuevos Tratados ha fortalecido su lucha, generando un efecto sistemático en los distintos Estados ratificantes, con la exigencia de adecuación de las respectivas legislaciones internas, en relación a los nuevos y altos estándares internacionales.

Estos Estados han debido adecuar su legislación interna mediante la toma de mediadas legislativas, administrativas, o de la naturaleza que fuere en la búsqueda de la obligación de cumplir con los Tratados Internacionales. Esto en estricto cumplimiento del Principio del Derecho Internacional de Buena Fe, o "Pacta sunt servanda", teniendo además a la vista otro fundamental Principio del Derecho Internacional, que es que los Estados no pueden invocar su Derecho Interno para eximirse del cumplimiento de las obligaciones internacionales, según disponen los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Entre todos estos instrumentos internacionales, existe en la actualidad, un Protocolo que regula detallada e íntegramente, el tratamiento que se le debe dar a la trata de personas en los países que lo ratifiquen. Éste es el ***"Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños"***, que complementa la ***"Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional"***. También se le conoce como el ***"Protocolo de Palermo"***. Este Protocolo, es el instrumento de referencia primario, utilizado por los Estados para establecer los marcos políticos y jurídicos regionales, y para definir la orientación que debe seguir la cooperación internacional.

Éste Protocolo es creado gracias a la existencia de varios instrumentos internacionales, ya sea por su vinculación directa, o por el aporte indirecto que causan en la formación de principios y referentes jurídicos internacionales.

A continuación revisaremos los instrumentos internacionales más relevantes de este sistema de Pactos y Convenciones que han sido sustento del Protocolo de Palermo, tomando en consideración principalmente su aporte específico en la redacción de éste.

En primer lugar, evaluaremos aquellos instrumentos que apuntan directamente a la protección de los Derechos Humanos:

1. La ***Declaración Universal de los Derechos Humanos*** de 1948; la ***Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*** de 1948; la ***Convención Americana sobre Derechos Humanos*** o ***Pacto de San José de Costa Rica***; y el ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***.

La trata de personas, al ser una manifestación de la actividad criminal que atenta contra los Derechos Fundamentales del género humano, sometiéndolo principalmente a la explotación constante en sus diversas manifestaciones, es aludida en todos estos instrumentos internacionales, que regulan principalmente, disposiciones fundamentales en la protección de los Derechos Humanos.

Es así como se prohíbe en estas Declaraciones y Pactos, tanto la esclavitud como la trata de personas, reiterando en el artículo 6º del Pacto

de San José de Costa Rica y artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la siguiente disposición:

*"... la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas."*

2. ***Convención sobre la Esclavitud*** (1926); su ***Protocolo*** adoptado por las Naciones Unidas en 1953; y la ***Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud*** de 1956.

En general, estos instrumentos proporcionaron elementos fundamentales en la redacción del Protocolo de Palermo. Es así como reconoce que uno de los principales objetivos de la trata de personas es la esclavitud y sus prácticas análogas. En su articulo 7º la Convención Suplementaria, define expresamente a la "trata de esclavos", lo que delimita el marco jurídico de esta conducta y de sus prácticas análogas:

*"c) "Trata de esclavos" significa y abarca todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con la intención de someterla*

*a esclavitud; todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o de cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla, y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado."*

3. ***Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*** (1985).

Ésta Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, define por primera vez el término "víctima", pero principalmente aporta en la consolidación de la víctima como un elemento propio del delito de la trata de personas, y deja de lado la antigua tendencia de sólo mirarla como un elemento probatorio del delito mismo.

Establece la real importancia del o la afectada por el delito como individuo y persona humana, desplazándola al primer plano de la observancia de las normas en esta materia, abandonando la teoría en que la víctima era un mero elemento probatorio del delito de la trata de personas, causando de ese modo un relevamiento a un ámbito de menor importancia.

*"Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder."* [9]

4. ***Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena*** (1949)

En esta Convención, encontramos la unión expresa de cuatro instrumentos internacionales anteriores referentes al mismo tema, y emitidos por la Sociedad de las Naciones: El ***Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas*** de 1904, que focalizaba su interés en proteger a las víctimas pero que en la práctica resultó inoficioso; La ***Convención para la***

---

[9] **"*Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, "A.- Las víctimas de delitos".**

***Represión de la Trata de Blancas*** de 1910, que principalmente estipulaba obligaciones en cuanto a la regulación de sanciones por parte de los Estados; El ***Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños*** de 1921, que establecía sanciones y modo de protección para las mujeres y niños migrantes; y el ***Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad***, donde se obliga a los Estados a regular castigo a los ofensores obviando el consentimiento de las ofendidas por el delito.

En el articulado de la Convención de 1949 se toman como sustento jurídico las referidas Convenciones y Acuerdos, y en base a aquello establece las conductas que requieren de sanción, y asimismo la obligación de los Estados de ejecutar los castigos. Junto con esto, se establecen estrategias para la repatriación de las víctimas y su adecuada atención.

Otro aporte fundamental de esta Convención radica en el hecho que establece castigo para los "proxenetas" o explotadores, no así para quienes son sometidos a tal explotación.

Si bien esta Convención alude específicamente a la prostitución de mujeres y niños, define un marco jurídico en la protección del que está en una posición de vulnerabilidad y su debido tratamiento ex-post al delito, siendo estos elementos reiterativos en todas las manifestaciones de la trata de personas.

5. ***Convención relacionada con el Estatuto de Refugiados de las Naciones Unidas*** de 1951; y su ***Protocolo*** de 1967

El principal aporte de estos instrumentos es el tratamiento que se les otorga a los refugiados. Si bien en un comienzo era limitada a los refugiados europeos resultantes de la Segunda Guerra Mundial, e incluso definía quienes no eran refugiados, futuras interpretaciones extendieron su marco regulatorio a todo tipo de refugiados.

Junto a esto, estableció garantías referentes al asilo que deben recibir los refugiados por parte de los Estados y las respectivas responsabilidades de éstos en su protección.

En la actualidad, la interpretación que se aplica a esta Convención y su Protocolo, tomando especialmente en consideración el cambio de las circunstancias que se refieren a los refugiados, extiende el otorgamiento de asilo y refugio, sin hacerlo obligatorio, a cualquier persona que vea en peligro su vida, su libertad o que pueda sufrir la lesión de sus Derechos Fundamentales.

Principalmente, esto significa la aplicación del Principio de No Devolución (*non-refoulement*), desde el momento de la solicitud de asilo o refugio por parte de la víctima de éstos atentados contra los Derechos Humanos.

6. ***Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*** (1998)

A grandes rasgos, enumera crímenes de Lesa humanidad, y específicamente en su acápite "C" contiene figuras delictivas relacionadas directamente con la trata de personas.

En segundo lugar, mencionaremos aquellos instrumentos cuya finalidad es la defensa de los menores de edad o niños, considerándolos como sujetos vulnerables y cuyos derechos deben ser especialmente protegidos.

En este sentido, las siguientes Convenciones se tornan especialmente importantes debido al aporte que hacen en el señalamiento de las constantes afrentas que sufren los niños en sus derechos, y a su vez en la protección misma que ofrece, ya que consolida el concepto de la necesidad de cautela que tienen los grupos mas débiles, tanto en la individualización de las formas de vulnerar sus derechos, como en la prevención, protección y rehabilitación que deben asegurar en esta materia los Estados partes:

1. ***Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores*** (1994)

Destacable en su aporte en la materia de trata de personas por cuando define el tráfico internacional de menores, pero falla en su relevancia práctica, por cuanto no explicita el deber específico de los Estados, ni el modo para prevenir la trata de menores.

2. ***La Convención sobre los Derechos del Niño*** (1989)

La principal utilidad que otorga esta Convención, es que se puede utilizar como referente por otros Tratados o iniciativas de Organismos Internacionales, en cuanto a los derechos que protege y en la estructura de planes y políticas a adoptar en esta materia.

Asimismo podemos destacar que en este instrumento se hace referencia *específica al tema de la trata de menores en cuanto a la obligación de los* Estados de adoptar medidas para luchar en su contra.

Un aspecto deficiente de esta Convención, fue que dejó fuera del marco regulatorio el traslado de menores dentro de un mismo territorio, abriendo para los tratantes de menores, la posibilidad de comerciar con éstos sin la necesidad de violar la ley. Éste error fue subsanado por su ***Protocolo Facultativo***.

Finalmente, cabe destacar el mayor aporte que hace este instrumento internacional, ya que varias disposiciones de su cuerpo hacen directa alusión a la necesidad de educación y de información como elemento fundamental en la completa erradicación del flagelo de la trata de menores. Sosteniendo que la única manera de prevenir este delito es potenciando la

autonomía de los menores, de manera tal que no sean presa fácil para los tratantes.

3. ***Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía*** (2000), que complementa la Convención sobre los Derechos del Niño.

La principal característica de este Protocolo, es que no sólo es reactivo, es decir, no solo tipifica delitos, sino que también tiene como objetivo fundamental la formación de una conciencia pública en miras de reducir la venta de niños y otras formas de explotación sexual. Esto lo logra en primer lugar, destacando la importancia de fortalecer la cooperación internacional y el desarrollo en el cumplimiento del derecho a nivel de legislaciones nacionales.

Puede considerarse uno de los instrumentos internacionales más influyentes en la redacción del Protocolo de Palermo, principalmente tomando en consideración que establece mecanismos de prevención, asistencia jurídica, recuperación de las víctimas y reparación del daño causado, que deben ser adoptadas por los Estados para su

implementación. Estos mecanismos se ven repetidos en un formato similar en el Protocolo de Palermo.

4. ***Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños*** (1980)

El objetivo principal de esta Convención es el de la protección del menor de edad en el plano internacional. Esto implica la lucha preventiva y paliativa, contra los efectos perjudiciales para los niños que provoca su retención y traslado ilícito.

Asimismo, esta Convención tiene como objetivo salvaguardar el derecho de cuidado personal y de visitas que existen sobre los niños, asegurando la participación activa de los Estados en el inmediato represo de estos menores que han sido victimas del secuestro internacional a sus respectivos Estados, y específicamente a sus familias o esferas de resguardo respectivas.

Luego, y en la misma dirección que apunta la protección de los menores de edad y sus derechos, existen instrumentos internacionales que cautelan a otro grupo en posición de vulnerabilidad, la mujer. En esta materia encontramos las siguientes Convenciones:

1. ***Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*** de 1979.

Podemos destacar principalmente el compromiso de los Estados parte para la supresión de la trata de mujeres, en el sentido tal que esta Convención insta a estos Estados a tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

2. ***Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*** de 1994

Esencialmente, su aporte reside en la determinación de conductas que configuran violencia contra la mujer, en su calidad de individuo vulnerable.

Finalmente, el último enfoque al cual nos abocaremos es aquel que se hace desde la protección al trabajo de las personas, en cuanto es un ámbito en el que la vulneración de derechos ha encontrado cabida desde que se tiene conocimiento:

1. ***Convención 182 de la OIT sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil*** (1999); y su ***Recomendación 190***

En general, ambas definen un marco conceptual, y determinan acciones específicas para fomentar la lucha contra las diversas manifestaciones que tiene la explotación de menores de edad.

En cuanto a la Recomendación 190, se destaca la importancia que le da al factor de "cooperación internacional", en la consecución de los objetivos de la convención, y que en definitiva, es un factor fundamental en la materialización de la lucha que los Estados en conjunto dan contra las ofensas a los Derechos Humanos en sus distintas formas.

2. El ***Convenio 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio de la Organización Internacional del Trabajo*** (OIT) que entró en vigor el año 1932; y el ***Convenio 105 de la OIT relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso***, que entró en vigencia el año 1959.

A los efectos de éstos Convenios, se considera trabajo forzoso u obligatorio, el que se obtiene de un individuo bajo el uso de amenaza en cualquiera de sus formas, y del cual no se ha ofrecido voluntariamente. El aporte principal de estos Convenios dice relación con la individualización del uso de amenazas por parte de quien se beneficia del trabajo forzoso y la falta de ofrecimiento voluntario por parte del individuo que lo presta, aludiendo tácitamente a la falta de consentimiento de la víctima en especial atención al uso de la coacción.

En la medida que existen los instrumentos analizados anteriormente, las Naciones Unidas han llegado a los dos siguientes Instrumentos Internacionales que tienen como finalidad directa la erradicación de la trata de personas, atacando tanto a los grupos delictivos organizados que la

realizan, como a los flagelos en la sociedad que dan lugar a su existencia, y abordando a la trata de personas desde todas las posibles aristas.

1. ***Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*** (2000)

Esta Convención fue creada esencialmente para combatir el crimen organizado, como una figura que se ha arraigado a nivel mundial y que por su estructura básica trasciende a organismos delictivos e implica incluso la participación – ya sea directamente o mediante la no intervención a sabiendas- de personeros de gobierno de varios Estados.

Asimismo, establece recomendaciones en miras a la penalización de éstas agrupaciones delictivas transnacionales, asistencia legal y técnica a los Estados, extradición, incautación atención y protección a las víctimas, entre otros.

La referida Convención y el Protocolo de Palermo están directamente conectados, siendo el Protocolo un complemento de la Convención y su interpretación es realizada de forma conjunta. Aun más, las disposiciones

de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al Protocolo, con la excepción de que en éste se disponga otra cosa.

2. ***Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*** (2000)

A grandes rasgos la importancia de este Protocolo, reside esencialmente en que es el instrumento internacional más completo en la elaboración detallada y organizada del concepto y desarrollo de la trata de personas como un delito fruto del crimen organizado transnacional.

Éste Protocolo aborda casi todos los aspectos de la trata de personas, llenando así los vacíos que existían con anterioridad y que habían dejado los instrumentos internacionales, por no abordar el tema desde todos los ángulos abordables.

Sin entrar al desglose mismo del Protocolo, destaca el tema del consentimiento de la víctima en la trata de personas, y le da un nuevo manejo a nivel jurídico, estableciendo los casos en que el consentimiento otorgado no es válido, haciendo alusión a métodos utilizados por el autor

del delito que tengan referencia a la fuerza engaño, amenaza, coerción, y en general a cualquier tipo de violencia. Lamentablemente, y a contrario *sensu* de esta determinación, da lugar al consentimiento válido para la trata de personas, siendo ésta una de las principales debilidades que manifiesta el Protocolo.

Cabe destacar que este Protocolo establece explícitamente la obligación de los Estados parte, de tomar todas las medidas necesarias para la adecuación de sus respectivas legislaciones internas a los parámetros fundamentales de este instrumento, tanto en la prevención, tipificación y penalización, como en la asistencia a las víctimas y la reparación del daño causado a éstas.

En fin, tras años de Declaraciones, Convenciones, y sus respectivos Protocolos, las Naciones Unidas han llegado a un instrumento especializado e íntegro en la lucha contra el delito de la trata de personas.

Ahora bien, la existencia de estos instrumentos no da seguridad de su implementación o cumplimiento de sus disposiciones a nivel de

legislaciones nacionales en los distintos Estados partes. Es por esto que el tema de la cooperación internacional requiere de urgencia en su desarrollo total.

Como veremos en capítulos siguientes, la presión que pueden ejercer los Estados y los Organismos Internacionales para fomentar la lucha contra la trata de personas, es efectivo y decisivo. La existencia de los instrumentos internacionales crea una red global en que se define el marco jurídico y político para combatir el crimen organizado transnacional, en miras únicamente de la defensa del ser humano en sus derechos fundamentales, yendo en contra del ataque sistematizado e ingenioso de éstos grupos delictivos internacionales.

## Capítulo III

## Instrumentos Internacionales de Derecho referentes a la Trata de Personas

En el desarrollo del siguiente capitulo, desglosaremos con mayor detalle aquellos instrumentos internacionales que tienen incidencia directa en la lucha de los Estados y de los Organismos Internacionales en contra de la Trata de Personas.

La aplicación práctica del Derecho Internacional reside entre otros, en factores territoriales y en la ratificación que otorgan los Estados Partes a los distintos instrumentos y en su cumplimiento.

Asimismo, encontramos instrumentos de distinto carácter en cuanto a su orden territorial dependiendo de los Organismos Internacionales o de los Estados de los que emanen, y que finalmente incidirá en su ejecución final y práctica en las distintas legislaciones.

Es así como encontramos instrumentos de carácter universal, que emanan de Organismos Internacionales de este carácter, como por ejemplo las

Naciones Unidas; de carácter regional, que son resultado de Organismos que nacen por la necesidad de los Estados de aunarse en instituciones singularizadas con alguna ubicación geográfica en particular, como lo es la Organización de Estados Americanos, la Liga Árabe, entre otras; y finalmente cabe mencionar la Legislación Nacional que encontramos en cada Estado.

Para el estudio particular de la Trata de Personas, debemos observar los diferentes Instrumentos Jurídicos existentes desde estos puntos de vista, ya que dependiendo al cual pertenezcan, será su aplicación práctica.

Hasta ahora, hemos mencionado varios Instrumentos Internacionales que hacen de una u otra manera, referencia al tema de la Trata de Personas, pero en este capitulo ahondaremos únicamente en los que tienen especificidad en cuanto al tema y cuya aplicación practica va dirigida a la erradicación final de la Trata de Personas.

## Instrumentos Internacionales de Carácter Universal

Estos instrumentos tienen la característica de ser multilaterales, ya que emanan de un Organismo Internacional al cual pertenecen varios Estados a lo largo del mundo.

Consideraremos en este capitulo dos instrumentos particulares, emanados de las Naciones Unidas: La Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

Es importante mencionar que ambos instrumentos internacionales han sido ratificados por Chile con fecha 29 de noviembre de 2004.

La Trata de Personas es una de las operaciones más apetecidas por la delincuencia organizada trasnacional. Los altos beneficios económicos que conlleva la Trata de Personas, han significado que los grupos de crimen organizado de carácter internacional, hayan evolucionado con el pasar de los años y que en la actualidad sea el tercer delito mas ejecutado por estos

verdaderos Organismos Internacionales que funcionan al margen de toda ley.

Se hace comparación entre estos grupos delictivos transnacionales y los Organismos Internacionales, ya que hay ciertos elementos de su estructura básica que tienden a ser similares y que por consiguiente han logrado soslayar las dificultades que les impone la ley alrededor de todo el mundo.

Generalmente cuentan con un Organismo Central, que es la cabeza pensante de estos grupos. Desde aquí emanan instrucciones en cuanto a que delitos cometer, como hacerlos, en que lugares y a que grupos objetivos deben atacar, entre otros, sin dejar de mencionar que aquí es donde tienen destino final las utilidades generadas por la comisión de estos delitos.

En paralelo, funcionan las Redes Internacionales Delictivas, que no necesariamente se dedican a la Trata de Personas, sino que a delitos de otras características, pero que cooperan mutuamente con el fin de lograr sus cometidos. Encontramos entre ellos a grupos delictivos transnacionales que se dedican al Narcotráfico, Blanqueo de dinero, Tráfico de Armas, Tráfico de especies en extinción, y Terrorismo, principalmente.

Considerando además uno de los factores preponderantes en la perdurabilidad que tiene el crimen organizado transnacional, la corrupción. Este elemento funciona tanto con la participación activa de personeros de los Gobiernos de muchos Estados, como con la indiferencia que actúan otros frente a la materia, todos impulsados por la tentación que causan las grandes sumas de dinero que conlleva la participación en este tipo de delitos.

Un estudio acabado de lo que significa el crimen organizado transnacional es otra materia, tan relevante y extensa como la presente, por lo que únicamente haremos esta mención generalizada de su estructura básica.

Lo que si es insoslayable en la lucha contra la delincuencia organizada internacional, es la necesidad de carácter vital que tiene la Cooperación Internacional. Podemos considerarla como factor fundamental en esta materia, destacando principalmente la necesidad de lo siguiente: El reconocimiento transversal de los delitos a través de instrumentos internacionales y su ratificación y posterior tipificación en la legislación interna de cada Estado; la prevención a la población, tanto en el peligro de

ser victima de delitos, como de ser un intermediario por desconocimiento o negligencia; la implementación de mecanismos de represión de los delitos; la efectividad en las sanciones a través de procedimientos eficientes y castigos efectivos; la entrega de información oportuna y transparente entre Estados y Organismos Internacionales; la cooperación en la protección integra de las victimas en conjunto con la repatriación responsable de estas; la extradición de los presuntos responsables; y finalmente el reconocimiento y reproche a Estados que manifiesten conductas de corrupción o que se muestren poco participativos en el intento de erradicación de la delincuencia organizada transnacional en cualquiera de sus formas.

Habiendo hecho una mención general en cuanto al crimen organizado transnacional y a la necesidad de la cooperación internacional para su erradicación, comentaremos el instrumento jurídico de carácter universal que tiene como objetivo final la lucha contra la delincuencia organizada internacional.

***La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*** (15 de noviembre de 2000)

Esta Convención regula detalladamente todos los aspectos referentes a la lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional en un amplio espectro, por lo que para atacar directamente al delito de la Trata de Personas, fue necesaria la redacción del Protocolo de Palermo.

En el estudio particular que haremos a esta Convención, tendremos como foco principal las disposiciones que tengan estrecha relación con el tema de la Trata de Personas, haciendo simple mención a aquellas materias que son tratadas nuevamente en el Protocolo y con mayor especificidad sobre el tema de la Trata de Personas.

En su articulo primero, encontramos la determinación de la finalidad que tiene esta Convención, que es el *"...promover la cooperación para prevenir y combatir mas eficazmente la delincuencia transnacional"*.

Aquí encontramos varios conceptos que hemos mencionado con anterioridad, la promoción de la **cooperación internacional** como único mecanismo eficaz en la **prevención** y **lucha** de toda la Comunidad Internacional en contra de la delincuencia organizada transnacional.

Cabe referirse a los elementos destacados con anterioridad ya que esta Convención establece a través de este artículo, que tiene como objetivo la actuación anterior a la existencia del crimen organizado transnacional buscando su prevención. Demuestra así que entiende que para lograr una lucha efectiva en contra de la delincuencia transnacional, urge la participación activa e in-interrumpida de los Estados Parte, no habiendo cabida para el descanso en esta cruzada.

En la búsqueda de este objetivo, encontramos en su artículo segundo algunas definiciones básicas que ayudaran en la consecución de los fines establecidos, y de los cuales únicamente haremos referencia a los que resultan fundamentales en el entendimiento del articulado de esta Convención, ya que las otras definiciones tienen igual significado y aplicación en nuestra legislación.

*"Por **'grupo organizado'**, se entenderá un grupo estructurado de tres o mas personas que existan durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o mas delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención..."*

*"Por **'delito grave'** se entenderá la conducta que constituya delito punible, con una privación de libertad máxima de a lo menos 4 años o con una pena mas grave"* [10]

Luego, al fijar el ámbito de aplicación, establece que será en cuanto a la prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos tipificados en los siguientes artículos y a los delitos graves mencionados anteriormente, haciendo la salvedad de la necesidad que estos últimos tendrán un *"carácter transnacional"*. Además, establece las características que debe reunir un delito para ser de tal carácter, las cuales podrán ser: ser cometidos en mas de un Estado; ser cometido en un solo Estado, pero teniendo parte substancial de su planificación, dirección o control en otro

---

[10]" ***Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*** **", Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25**

Estado distinto; ser cometido en un solo Estado, pero que implique la participación de algún grupo delictivo organizado que actúe en otros Estados diferentes a este; y finalmente aquel delito que es cometido en un Estado y cuyos efectos substanciales se ven manifiestos en otro Estado distinto.

El principal aporte que vemos en esta Convención referente al tema en estudio, es la determinación de cuatro delitos principales y el tratamiento que le deben dar los Estados Partes a estos, dentro de lo cual encontramos la obligación de tipificación o penalización, la creación de medidas de prevención y represión, y de la adopción de medidas de carácter administrativo, civil, penal, ya sean sustantivas o procesales. Estos delitos son:

- **La participación en un Grupo Delictivo Organizado**. Encontramos entre los principales elementos de este delito la necesidad de la intencionalidad de cometerlos, es decir, la presencia de dolo; Luego establece en su artículo 5º que debe *"entrañar el intento o la consumación de la actividad delictiva"*, estableciendo de esta manera que el delito existe desde que se presenta la tentativa de comisión; En

tercer lugar, establece como acción delictiva el acuerdo concertado de cometer un delito grave; Y finalmente, incluye a esta ultima, la participación activa a sabiendas en cualquier actividad de un grupo delictivo organizado.

- **El blanqueo del producto del delito**. Nuevamente establece como requisito fundamental la presencia de dolo por parte de sus autores; Determina la participación de autores y cómplices, ya que incluye la "asesoría" en la ejecución de los delitos; Entre las acciones que se enmarcan en este delito encontramos la conversión, transferencia, adquisición, posesión o utilización de los bienes producto del delito con fines de ocultarlo o disimularlo; Y finalmente, menciona que para su aplicación practica, los Estados Parte deberán abarcar la gama mas amplia posible de delitos.
- **La corrupción**. Establece en este delito como acciones típicas la propuesta, ofrecimiento o concesión a un funcionario público de participar en las acciones de un grupo delictivo organizado, y la solicitud o aceptación por parte de un funcionario público de esta participación.
- **La obstrucción de la justicia**. Establece en este delito que el uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para la obtención de éstos

propósitos serán acciones típicas: la inducción a falso testimonio u obstaculización a la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso relativo al crimen organizado transnacional; y obstaculización en el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención.

Con la determinación de estos delitos, junto con las medidas de protección, responsabilidad penal para personas jurídicas y naturales, procedimientos tales como el decomiso y la incautación, procesos, sentencias y fallos, entre otros, esta Convención ha establecido un amplio marco jurídico en la lucha contra la delincuencia organizada trasnacional.

Otro elemento fundamental que establece esta Convención es el de la Cooperación Internacional. Pero su mayor aporte reside en que no solo establece la obligación de los Estados Partes de cooperar entre sí y con la Comunidad Internacional, sino que a su vez establece mecanismos claros y precisos que fortalecen los lazos que hay entre los Estados y la relación que nace especialmente en esta materia.

Es así como entre sus artículos se determinan elementos como la Cooperación Internacional en materia de decomisos, la Extradición, el Traslado de Imputados, la Asistencia Judicial Recíproca, la Investigación Conjunta y sus Técnicas Investigativas, el establecimiento de Antecedentes Penales con trascendencia internacional, la Cooperación de Autoridades, entre otros.

En fin, no solo menciona el tema de la Cooperación Internacional como elemento fundamental en la lucha contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, sino que le da aplicación práctica, al establecer los mecanismos mencionados anteriormente. A través de la creación de estas medidas concretas de Cooperación Internacional, que se aplican desde la prevención hasta la sentencia de los culpables, llegando incluso a la protección responsable e integra de las víctimas.

El estudio en particular del mayor elemento de Cooperación Jurídica Internacional, la Extradición, la veremos con mayor detalle en el siguiente capítulo. Esto debido a la relevancia que tiene hoy en día la Extradición y las distintas posturas que han tomado los Estados Parte frente a ella,

interpretando distintamente su aplicabilidad dependiendo de factores, distintos a los que establece esta Convención.

Es así como esta mirada amplia que hemos dado a esta Convención nos da referencia sobre el aporte que ésta hace a la lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Pero al ser nuestro estudio particular referente a la Trata de Personas, nos abocaremos a continuación al Instrumento Jurídico de Carácter Internacional más completo y determinante en su lucha, teniendo presente el aporte mencionado por la Convención en todo lo que respecta a la materia.

***Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*** (2000)

Como hemos dicho en capítulos anteriores, este Protocolo es el Instrumento Internacional de carácter jurídico más completo en la elaboración detallada y organizada del concepto y desarrollo de la Trata de Personas como un delito fruto de la delincuencia organizada transnacional. Aborda en su gran mayoría a todas las implicancias que tiene el delito de la

Trata de Personas, tanto desde un punto de vista preventivo como represivo, y que finalmente busca lograr su erradicación.

Comienza así este Protocolo estableciendo disposiciones generales y refiriéndose específicamente a la relación que hay entre este y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El punto mas importante a repasar en cuanto a esto es el carácter de complementario que da al presente Protocolo en cuanto a la Convención mencionada anteriormente y fijando su interpretación de manera conjunta y no excluyente, aplicando las disposiciones de la Convención *"mutaits mutantes"* a las del Protocolo. De esta manera constituye a ambos instrumentos internacionales como una unidad que tiene en el fondo, el mismo objetivo.

Define en su articulo segundo la finalidad propia del este Protocolo siendo esta la prevención y el combate a la Trata de Personas, haciendo la salvedad de que prestara atención especial a los sujetos mas vulnerables, que son las mujeres y los niños; luego destaca su rol en la protección y ayuda a las victimas de la Trata; y finalmente reitera la importancia de la

cooperación internacional al establecer como tercer objetivo la promoción de la cooperación entre los Estados Partes.

Tal como lo hace la Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, este Protocolo da ciertas definiciones para el completo entendimiento de su articulado, siento un imperativo hacer algún comentario en cuanto a estas.

En su artículo 3º, el Protocolo de Palermo define: *"Por 'trata de personas' se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión y recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación..."*

Este artículo define detalladamente al concepto de Trata de Personas. En primer lugar, destacando las conductas que podrán constituir la acción típica del delito de la trata de personas, pero exigiendo la presencia de un elemento fundamental, la coerción. Esta coerción podrá producirse de

cualquier modo, mencionando algunos ejemplos el artículo, pero asimismo haciéndolo extensivo a cualquier otra forma en que se manifieste.

La importancia de este elemento recientemente destacado, es el efecto persuasivo que tiene sobre el consentimiento de la victima. En cuanto a este punto, el consentimiento también es tratado en este Protocolo, estableciendo que mediando cualquier forma de coerción, la voluntariedad a participar de cualquier actividad constitutiva de Trata de Personas otorgada por la victima, no será valida. Teniendo además presente que la acción de coercionar no siempre se manifiesta anterior al delito, ya que muchas veces es la posibilidad de futuras repercusiones sobre familiares de la victima, amenaza suficiente para doblegar su voluntad. Es por esto que es fundamental estudiar acabadamente las circunstancias que rodean las acciones que podrán constituir este delito, ya que la nulidad del consentimiento se presenta en todos los casos, pero gracias a simples manipulaciones de los hechos, hay veces en que no es posible probar la acción de coerción y se cae el delito.

En cuanto al consentimiento otorgado por un menor de edad, este Protocolo hace la salvedad de que es nulo de nulidad absoluta, no existiendo la necesidad de que se ejerza coerción alguna.

Por último, es importante observar el concepto de *"fines de explotación"*, ya que este instrumento amplia indefinidamente los propósitos que puede tener la Trata de Personas, estableciendo en su artículo 3º, únicamente un mínimo, que es *"la explotación sexual, los trabajos análogos a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos"*.

Luego, encontramos en su artículo cuarto, el ámbito de aplicación de este Protocolo, que es la prevención, investigación y penalización de los delitos que a continuación tipificara con arreglo a su artículo quinto, y haciendo referencia a conceptos establecidos por la Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, cuando fueren de "carácter transnacional" y entrañasen la participación de "grupos delictivos organizados".

Uno de los aspectos que merece mayor atención es la penalización que indica este Protocolo. Es así como establece obligaciones a sus Estados Parte en cuanto a la adopción de medidas legislativas o de otra índole para tipificar como delito en sus respectivas legislaciones internas.

Precisamente, se trata de la implementación, es decir, ir adecuando la legislación interna al contenido del tratado:

- Las conductas enunciadas en su artículo tercero cuando en su comisión medie la intencionalidad. En otras palabras, el delito de Trata de Personas requiere de una conducta típica dolosa.
- La tentativa de comisión de las conductas descritas en el artículo tercero. De este modo, eleva la categoría de la acción a consumado desde que existe el principio de ejecución.
- La participación como cómplice en la comisión de las conductas referidas. Esta participación en calidad de cómplice tiene inmediata consecuencia de ser elevada al grado de autor.
- La organización y dirección de otras personas para la comisión del delito de Trata de Personas.

En su segundo capitulo, el Protocolo hace un acabado acercamiento a uno de los aspectos más importantes cuando se intenta salvaguardar los derechos vulnerados por la Trata de Personas, la protección a las victimas de este delito.

Una de las principales dificultades que conlleva el delito de la Trata de Personas, es la protección y oportuna asistencia que se le debe otorgar a las victimas. Generalmente, la victima de delitos como este tiene gran dificultad en dar el primer paso, que es acercarse a las autoridades a denunciar a sus ofensores. Factores como la corrupción de las policías en sus países de origen, la falta de información acerca de que autoridad es la competente para conocer de estos casos, el miedo a represalias por la denuncia misma, causan lamentablemente que la mayoría de estos delitos no sean denunciados, y sus victimas por consiguiente no son asistidas de la manera que corresponde.

Es por esto principalmente que el Protocolo de Palermo establece medidas de protección a las victimas del delito de la Trata de Personas, y lo hace de un modo amplio, intentando abarcar la mayoría de las prestaciones que los Estados debiesen dar a las victimas, de modo de asegurar cabalmente su protección íntegra. Asimismo establece obligaciones para los Estados Parte donde se encuentren las victimas del delito, como para aquellos Estados Parte de los cuales las victimas sean nacionales o tengan derecho a residencia permanente.

El artículo sexto menciona medidas de asistencia y protección a las victimas que consisten principalmente en la protección de su privacidad e identidad en todo momento, previendo especialmente la confidencialidad de las actuaciones judiciales en las que se encuentren inmersas, y en la estipulación en sus legislaciones internas de medidas que tiendan a proporcionar a las victimas información y asistencia en cuanto a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes.

A su vez este articulo destaca la importancia de que los Estados Parte tengan a disposición de las victimas, medidas que tiendan a la recuperación física, sicológica y social, para lo cual podrán actuar coordinadamente con Organizaciones No Gubernamentales. Entre las medidas que propone se encuentran aspectos tan básicos como el alojamiento, asesoría e información en un idioma que aquellas puedan comprender, asistencia medica y sicológica, y oportunidades de empleo y educación.

Conjuntamente, establece como obligación para los Estados Parte que en la prestación de estos servicios tengan en cuenta factores como la edad, sexo y necesidades especiales de las victimas, particularmente las de los

niños y miren con especial atención la protección continua de la seguridad física de las victimas.

Finalmente, establece otras obligaciones para los Estados Parte que miran al otorgamiento de la posibilidad de la obtención de indemnización por los danos sufridos y, la permanencia en el territorio en el que se encuentran, temporal o permanentemente, aun sin ser nacionales de aquel Estado o gozar de residencia.

Este Protocolo, tomando en consideración que las victimas pudiesen no querer permanecer en los Estados en que se encuentran y que existe la posibilidad de que quieran retornar a aquellos de los cuales son nacionales, establece mecanismos efectivos y responsables de repatriación de las victimas. Es aquí donde la Cooperación Internacional nuevamente aparece como factor fundamental, ya que la calidad de "repatriación responsable" conlleva diversas obligaciones para los Estados Parte.

En la repatriación de las victimas podemos identificar distintos tipos de Estados como actores de aquella. En primer lugar encontramos al Estado Parte Receptor, que es aquel en que se encuentra la victima del delito de

Trata de Personas; en segundo lugar aparece el Estado Parte del cual la victima es nacional o tiene derecho de residencia permanente; y en tercer lugar los Estados Parte Requeridos, siendo estos los llamados a proporcionar información referente a las victimas de este delito y que tienen la obligación de responder con prontitud y veracidad. Estos últimos pueden ser a su vez los mencionados con anterioridad.

Es así como se establecen obligaciones para los Estados Parte de los cuales las victimas sean nacionales o tengan derecho a residencia permanente, y que consisten principalmente en la facilitación y aceptación sin demora injustificada en la repatriación de victimas que tengan esta calidad; el garantizarle a estas victimas su seguridad personal y la integridad de las actuaciones judiciales en las que se encuentren inmersas, junto con la voluntariedad en la repatriación; en caso de que la nacionalidad o residencia de las victimas no este claramente determinada, estos Estados serán requeridos de información y, de corresponder, de la expedición oportuna de documentos de viaje o análogos, que permitan la pronta repatriación.

Al terminar este artículo, el Protocolo hace la salvedad en cuanto a los derechos establecidos por cada Estado en sus legislaciones o en acuerdos bilaterales o multilaterales que sean aplicables en la materia, estableciendo que las disposiciones de este instrumento no afectaran los derechos reconocidos por estos.

En su capitulo tercero, el Protocolo identifica medidas de prevención, cooperación u otras aplicables de esta misma índole. Nuevamente destacamos el aporte que hace este instrumento al mencionar este tipo de medidas, probando así la integridad de sus disposiciones y el acabado estudio y marco jurídico que dispone en la lucha contra la Trata de Personas.

Como medidas de prevención, se carga con la obligatoriedad a los Estados Parte de establecer políticas, programas u otras medidas de carácter amplio con miras a la prevención y lucha contra este delito y a la protección de las victimas nuevamente destacando le importancia de hacerlo con mayor énfasis en cuanto a mujeres y niños.

Entre ellas, menciona medidas tales como actividades de investigación y campañas de información, iniciativas sociales y económicas, en

cooperación con Organizaciones No Gubernamentales y otras pertinentes de la sociedad civil.

Asimismo, establece la necesidad de adoptar medidas educativas, sociales o culturales tendientes a lograr la prevención y represión de la Trata de Personas, recurriendo especialmente a la cooperación internacional en esta materia de modo de compartir experiencias y aportar en el desaliento a la demanda de la explotación, en todas sus formas, de personas.

En esta misma sentido, este instrumento jurídico determina la necesidad del intercambio de información y capacitación entre los Estados Parte en materias tales como Control Fronterizo, en la actuación de los funcionarios de aduana y policía internacional, y Seguridad y Control de Documentos, en cuanto a la facilitación de elementos utilizados en los distintos delitos transnacionales, de manera de descubrir expeditamente a quienes intenten burlar estos controles y las distintas modalidades que adoptan para lograrlo.

En su último capitulo, este Protocolo establece condiciones propias de ratificación, entrada en vigor, enmienda, solución de controversias, entre otros, pero que son comunes a todos los Instrumentos Internacionales de

carácter jurídico, por lo que no los revisaremos por ser inoficioso en el estudio propio de la Trata de Personas.

Como queda de manifiesto, el Protocolo de Palermo es el instrumento más efectivo y eficaz en la lucha contra la Trata de Personas. Le da un tratamiento a este delito desde todas sus aristas, impone obligaciones y no tan solo meras recomendaciones a los Estados Parte, e intenta erradicar el delito de la Trata de Personas desde su origen actuando preventivamente, y extendiendo su marco jurídico a la protección y reinserción de las victimas en la sociedad. He ahí su trascendencia e importancia practica y que ha significado el mayor aporte a lo largo de la historia en la lucha por erradicar el delito de la Trata de Personas.

## Instrumentos Internacionales de Carácter Regional

En esta sección del capitulo, nos referiremos específicamente a aquellos instrumentos emanados de un Organismo Regional especifico y al cual pertenece el Estado de Chile que es la Organización de Estados Americanos (OEA).

Dentro de la OEA, existe un grupo especializado que ha dedicado su labor a salvaguardar los derechos de los grupos más vulnerables y de las minorías, y que entre sus actuaciones encontramos los mayores aportes que se han hecho a nivel regional en materia de la Trata de Personas. Estamos hablando de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).

En su aporte especifico al tema de la Trata de Personas, la CIM elaboró una resolución llamada "Combate al delito de la Trata de Personas, especialmente Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños", en la que se acordó: "*se requiere una respuesta multilateral de los gobiernos, en consulta con las organizaciones de la sociedad civil, para diseñar políticas de prevención*

*de la trata de personas, protección de las victimas y sanción de los traficantes".*[11]

Con miras al cumplimiento de lo establecido por esta Comisión, se elaboro la resolución "Apoyo a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional", en la que se exhorta a los Estados Parte de la OEA a considerar la firma y ratificación o adhesión a esta Convención y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

Junto a esto, se estableció una Unidad Antitrata en la CIM, que es responsable de la coordinación de las actividades en contra de la Trata de Personas en la OEA. Y, en el plan de acción de este organismo, se elaboraran informes acabados que dan cuenta de los resultados de los seminarios, investigaciones y colaboración multilateral en esta materia.

---

[11] **"*Combate al Delito de la Trata de Personas, especialmente Mujeres, Adolecentes, Niñas y Niños*", aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2004, AG/RES. 2019 (XXXIV-O/04)**

Es por esto, que el Protocolo de Palermo, es un instrumento que si bien nace de las Naciones Unidas, ha sido estipulada su importancia e impulsada su ratificación en los miembros de la OEA, tomando de esta forma, el carácter de Instrumento Jurídico relativo a la Trata de Personas en este Organismo.

Ahora bien, podemos encontrar otros instrumentos jurídicos que han sido sustento de la lucha en contra de la Trata de Personas a nivel regional y que han emanado de la OEA:

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en cuanto establece los derechos fundamentales que se conceden a las personas como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, el derecho a la residencia y al transito, el derecho a trabajar bajo condiciones apropiadas y recibiendo una justa retribución, entre otros. Si bien esta es una declaración, es vinculante a todos los Estados Miembros de la OEA.
- Convención Americana de Derechos Humanos. Esta Convención establece la Comisión y Corte que vigilan el cumplimiento de este instrumento, por lo que su aplicación practica adquiere mayor

relevancia. Además garantiza nuevamente derechos a las personas de los cuales, junto con los mencionados por la Declaración anterior, podemos destacar el derecho a no ser sometido a esclavitud.

- **Convención Interamericana sobre Trafico Internacional de Menores**. Este Instrumento es el más relevante y especifico en cuanto a la lucha en contra de la Trata de Personas que haya emanado de la OEA. Cabe destacar que a la fecha, Chile no ha ratificado esta Convención. Debido a esto, no estudiaremos en profundidad este instrumento, sino más bien destacaremos sus aspectos más relevantes.

Al igual que los Instrumentos Jurídicos de carácter Internacional que estudiamos con anterioridad, esta Convención establece su objeto, el ámbito de aplicación y da algunas definiciones pertinentes para su mejor comprensión.

Como elemento distintivo, abarca aspectos civiles no tratados por otras convenciones, como son la adopción, el cuidado personal, las visitas y el resarcimiento a las victimas del delito.

Establece cooperación internacional entre los Estados Partes, pero incluye a su vez la obligación de prestarla incluso a Estados No Parte. En este punto además, cabe destacar que en materia de Extradición, establece que para aquellos Estados que supediten la Extradición a la existencia de un Tratado Internacional y este no existiere o, de existir no contempla este delito como extraditable, se podrá considerar esta Convención como base jurídica necesaria para concederla.

Crea la "Solicitud de Localización y Restitución", que es un instrumento que tiene como objeto el que un Estado Parte Requirente invoque la actuación de otro en la búsqueda y posible represo de algún menor que se supone pudiese estar en el Estado Requerido. Este mecanismo es imperativo para todos los Estados Parte que se obligan a responder con prontitud y diligencia en cuanto a la investigación y actuaciones necesarias para lograr su consecución.

Entre sus cláusulas mas relevantes, está la que establece el reconocimiento internacional de sentencias penales ejecutoriadas dictadas en el extranjero en lo relativo a indemnización de danos causados por el Trafico de Menores.

Finalmente, cabe destacar que determina al Tráfico de Menores como un delito susceptible de privilegio de pobreza y otorga la obligación a los Estados Parte de implementarlo en sus respectivas legislaciones.

De esta manera concluimos el estudio de los Instrumentos Jurídicos de Carácter Regional emanados de la OEA, haciendo una breve reflexión en cuanto a que nuevamente el principal instrumento de interacción en esta materia es el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente en Mujeres y Niños, por cuanto ha sido reconocido por la OEA como el mecanismo mas eficaz en la lucha contra la Trata de Personas. Si bien encontramos otros instrumentos, estos complementan al Protocolo de Palermo en aspectos locales, pero no alcanzan la categoría y relevancia práctica y jurídica que tiene el Protocolo.

## Legislación Nacional Chilena

Como hemos mencionado con anterioridad, Chile ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional y el Protocolo de Palermo, ya en el año 2004, por lo que en la actualidad podemos ver sus disposiciones insertas en nuestra legislación.

Claramente y en primera instancia, nuestra Constitución Política de la Republica en su artículo 19 otorga garantías a las personas y que son esencialmente el sustento de la protección de las personas contra el delito de la Trata de Personas.

Pero además, en el año 2011, se promulga y publica la **Ley 20.507 que Tipifica los Delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y establece normas para su Prevención y más efectiva Persecución Criminal**.

En su artículo primero encontramos modificaciones al Código Penal en lo que respecta:

- Incorpora un articulo 89 bis en que declara como extraditables, de acuerdo con los Tratados Internacionales vigentes y ratificados o sobre base del Principio de Reciprocidad, a los extranjeros condenados por los delitos descritos en esta ley, de manera de que cumplan en el país del cual son nacionales, las penas privativas de libertad que le fuesen impuestas por los tribunales chilenos.
- En el Titulo VIII del cuerpo legal referido, que se titula "Crímenes y Simples delitos contra las Personas", incorpora el párrafo "***5 bis. De los delitos de trafico ilícito de migrantes y trata de personas***" que incluye los siguientes artículos:

    - Articulo 411 bis, en que se crea el delito de tráfico de migrantes, en el que se sanciona a aquel que con ánimo de lucro participe en la facilitación o promoción en la entrada ilegal de personas que no sean nacionales chilenos.

      Establece como agravante el poner en peligro la integridad física o la salud del afectado y si la victima fuese menor de edad.

      Asimismo agrega la inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos, si fuese cometido por un funcionario publico en el ejercicio de sus funciones o abusando de su cargo.

- Articulo 411 ter, sanciona a quien promueva o facilite la entrada o salida del país de personas con el propósito de que ejerzan la prostitución.

- *"Articulo 411 quater. –El que mediante violencia, intimidación,* ***coacción****, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una* ***situación de vulnerabilidad*** *o de dependencia de la victima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra* ***capte****,* ***traslade****, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de* ***explotación*** *sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o practicas análogas a esta, o extracción de órganos..."*

  El artículo anterior es el que tipifica el delito de Trata de Personas. Vemos en su desarrollo todos los conceptos que hemos estudiado a lo largo de este documento, y que hemos destacado para mostrar que han sido acogidos por nuestra legislación a cabalidad.

Luego, este mismo artículo define como agravante el que la victima fuere menor de edad, aun no mediando los elementos de coacción, de aprovechamiento de situación de vulnerabilidad, de concesión de pagos u otros, en la obtención del consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre el menor.

Finalmente, eleva a la categoría de autor del delito a cualquiera que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas con anterioridad.

- Articulo 411 quinquines, establece que la asociación u organización con el objeto de cometer cualquiera de los delitos señalados anteriormente, serán sancionados por este solo hecho. Nuevamente vemos elementos determinados por un instrumento jurídico de carácter internacional plasmados en nuestra legislación, esta vez provenientes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional.

- Articulo 411 sexies, se establece el mecanismo de la cooperación eficaz en la investigación por parte del autor del delito y que de cumplir con los requisitos establecidos en cuanto a ser información

precisa, verídica, comprobable y que contribuya necesariamente a la investigación, calificara como atenuante.

- Articulo 411 septies, en cuanto a la determinación de la reincidencia del autor del delito, este artículo establece que podrán considerarse también las sentencias firmes dictadas en un Estado extranjero. En el espíritu de este artículo notamos la intención de la Cooperación Internacional.

- Articulo 411 octies, agrega mecanismos de investigación más completos en la persecución de los delitos mencionados, haciendo la salvedad de la necesidad de la autorización del Juez de Garantía competente.

Luego en su artículo segundo la Ley 20.507, establece modificaciones en el Código Procesal Penal:

- En primer lugar estableciendo como obligación para el Ministerio Publico la adopción de medidas necesarias o la solicitud de aquellas, tendientes a asegurar la protección de las victimas de los delitos

anteriormente mencionados mientras participen de un proceso penal, haciendo referencia en cuanto a tener especial atención en aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

- Otorgando la obligación a los servicios públicos a cargo de la protección de menores de facilitar el acceso de estos a las prestaciones especializadas que puedan requerir, especialmente aquellas tendientes a la reparación integral y re vinculación familiar. Junto a esto determina que para casos calificados que lo precisen, se designara un curador ad litem que se dedique a la defensa y protección de los derechos de los menores.

En su articulo tercero, incorpora a la Ley 1.094 que establece normas sobre Extranjeros en Chile, el derecho que tendrán las victimas de los delitos tipificados en la presente Ley a solicitar una "*autorización de residencia temporal*" con el propósito de tener el tiempo suficiente de decidir si se ejercerán acciones penales o civiles, o si se regularizara la situación legal de residencia de las victimas.

Finalmente, en su artículo cuarto se añaden a las funciones que tiene la Policía de Investigaciones de Chile, modificando el Decreto Ley 2.460,

incorporando a estas la obligación de adopción de medidas conducentes a la correcta identificación de las personas que ingresan o salen del país, a cerciorarse de la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y principalmente, a la libre voluntad de las personas en el transito internacional.

Los demás artículos y disposiciones de la ley hacen modificaciones de carácter formal, reemplazando lo que corresponda de modo de armonizar esta Ley con toda la legislación.

Esta ley es bastante amplia en cuanto a la tipificación de los delitos, pero cabe hacer presente que existen ciertas omisiones en cuando a las estipulaciones que hacen tanto la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional como el Protocolo de Palermo, y que finalmente dificultan la completa erradicación del delito de la Trata de Personas.

Hace falta normativa en cuanto a la información y educación que debe ser proporcionada a la población, medidas de carácter social, económicas y de otra índole, tendientes a la prevención de este delito.

Asimismo, carece de especificidad en cuanto a las prestaciones que deberá proporcionar el Estado a las victimas de los delios de Trata de Personas, en la calidad que describen los Instrumentos Internacionales estudiados.

Esta ley reprime y sanciona correctamente el delito de Trata de Personas, pero lamentablemente sus principales falencias se encuentran en el ámbito de la prevención, que a la larga significa el mayor aporte que se le puede hacer a la lucha en contra de delitos como el que estudiamos.

La aplicación practica de estas medidas no será concretada a menos que este específicamente regulada en la legislación, por lo que una nueva mirada al delito de la Trata de Personas es necesaria, desde un punto de vista ex ante al delito, de manera de minimizar las posibles victimas y las posibilidades de éxito de los Grupos Delictivos Internacionales que quieran actuar en nuestro territorio.

Es así como acaba el estudio de los Instrumentos Jurídicos pertinentes a la Trata de Personas, y de lo cual podemos concluir que existe un marco

jurídico amplio y determinado, pero que su correcta interpretación y realización en las legislaciones locales puede llegar a ser poco precisa.

El delito de la Trata de Personas esta lejos de ser erradicado definitivamente, pero la Cooperación Internacional en esta materia, mientras se exprese con pulcritud, será el mecanismo mas efectivo de represión a este delito.

En general como se ha visto, la legislación dictada sobre el tema es sumamente amplia y contempla adecuadamente la mayor parte de los tipos penales que describe.

Sin embargo, se echa de menos un elemento básico: la adecuada difusión de su contenido, tanto a nivel de los organismos policiales, como especialmente de los tribunales de justicia. Es aquí, donde por desgracia, que el desconocimiento de la correlación entre el derecho interno y el derecho internacional es alarmantemente frecuente. Al respecto, basta citar el ejemplo más elocuente de fecha reciente, la sentencia de una sala de la Corte Suprema en el llamado "Caso Futrono", donde se advierte un

desconocimiento increíble en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en el tema del Ius Cogens.

## Capítulo IV

## Cooperación Internacional

Teniendo presente todos los antecedentes revisados en los capítulos anteriores, es de vital importancia darle un enfoque práctico al estudio de la Trata de personas.

Si hay algún factor reiterativo a lo largo de la historia de la Trata de Personas, es la dificultad en su erradicación. A medida que pasan los años, este delito se torna en un negocio más lucrativo e interesante para los grupos delictivos organizados. Esto debido a que la pobreza, los conflictos bélicos, la falta de educación y de trabajo, entre otros, preponderantes en la mayoría de los países sub-desarrollados, ofrecen infinita fuente de materia prima para la realización de este delito.

A pesar de que existen tanto a nivel internacional, como regional y nacional, normas legales que tienen como objetivo la prevención y combate de la Trata de personas, es indispensable revisar la aplicación práctica que tienen estas. En este sentido, los Estados Parte de todos los instrumentos

internacionales que hemos revisado tienen un deber, que se manifiesta en el eficiente cumplimiento de sus obligaciones para con los tratados suscritos.

Es así que en Naciones Unidas se han creado diversas instancias que tienden, a la materialización efectiva y practica de las normas internacionales en esta materia. Consagrando siempre, que la cooperación internacional es un elemento esencial en la búsqueda de la erradicación definitiva de la Trata de personas.

El año 2002, la ONU formula un instrumento llamado "Principios y Directrices recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas".

El objetivo principal de esta publicación, es complementar los instrumentos jurídicos internacionales ya existentes en el tema de la Trata de Personas, pero principalmente orientar esta lucha desde la perspectiva de la vulneración a los Derechos Humanos.

Es así que propone Principios de carácter universal en materia de Trata de Personas, desde los cuales debiese enfocarse la lucha contra este delito, y

ofrece Directrices que orientarán de una mejor manera el esfuerzo colectivo por erradicar esta nueva forma de esclavitud, la Trata de Personas.

Solo a modo ilustrativo mencionaremos los Principios formulados, ya que este capítulo pretende analizar desde un enfoque práctico la lucha contra la Trata de Personas.

- **Primacía de los Derechos Humanos:** en la prevención, combate de la Trata de Personas, asistencia y repatriación de las víctimas, y en la responsabilidad de los Estados frente al derecho internacional en esta materia y medidas anti-trata que adopten.
- **Prevención de la Trata de Personas:** creando estrategias dirigidas a la erradicación de la raíz del problema, complementando los Estados y las Organizaciones No Gubernamentales sus esfuerzos por terminar con la pobreza y todo tipo de discriminación, y en la celeridad y oportunidad en el actuar de éstos organismos.
- **Protección y asistencia a las víctimas:** no enjuiciando a víctimas que hayan cometido delitos a consecuencia de la Trata, prestando asistencia íntegra en su recuperación tanto presente como fututa, a

pesar de que no quieran colaborar con la investigación, y regreso voluntario, seguro y oportuno a sus países de origen.

- **Penalización, Sanción y Reparación:** en la investigación del delito, enjuiciamiento de los culpables, aplicación de penas efectivas, extradición de los presuntos responsables y reparación del daño causado.

A continuación revisaremos los últimos esfuerzos que han emanado, ya sea de las Naciones Unidas, como de Estados Parte, incluyendo el chileno, en la lucha contra la Trata de personas.

**Relator Especial para la Trata de Personas de las Naciones Unidas**

En el año 2004, la ONU creó la figura del "Relator Especial para la Trata de Personas especialmente mujeres y niños". Éste cargo, que existía en relación a otras materias referentes a Derechos Humanos tales como el Relator Especial por los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros, tiende a fortalecer el trabajo de las Naciones Unidas en cuanto a la prevención y combate a la Trata de personas.

La primera Relatora Especial fue doña Sigma Huda (Bangladesh), que se mantuvo en su cargo entre los años 2004 al 2008. La sucedió quien hoy es la Relatora Especial para la Trata de personas, doña Joy Ngozi Ezelio (Nigeria), quien actualmente cursa su segundo período como Relatora Especial.

El alcance de este mandato conferido a la Relatora Especial, es de amplio espectro, abarcando todas las formas en que se manifiesta la Trata de personas.

Incluye esencialmente: la trata de niños para fines de explotación sexual, adopción, trabajo infantil o participación en conflictos bélicos; la Trata de hombres con el objetivo de que ejecuten trabajos forzosos u otras formas de explotación; la Trata de mujeres y niñas con el objetivo de explotación sexual; la Trata de seres humanos con fines de extracción de órganos; y, cualquier otra manifestación de Trata de Personas que pueda existir, como por ejemplo, la Trata de prisioneros.

De esta manera, el ámbito de aplicación que tiene el trabajo de la Relatora Especial, es amplio, incluyendo a la Trata de Personas en todas sus manifestaciones, y en todos los lugares que ésta se practique.

Ahora bien, con el propósito de hacer de este cargo uno eficaz en la lucha contra la Trata de personas, la ONU destaca ciertos conceptos a los que deberá prestar especial atención esta Relatora Especial, entre los que se encuentran: la existencia de información respecto a la materia; la migración y su vinculación con la Trata; la vinculación de la Trata con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU (entre los cuales encontramos la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, educación universal, combate al VIH y fomento a la asociación mundial, entre otros); la

vinculación de la Trata con la violencia y desigualdad entre géneros; la demanda de las víctimas de la Trata; y la promoción de la cooperación internacional, regional y nacional.

Teniendo en consideración estos objetivos, la Relatora Especial para la Trata de personas, cuenta con diversos mecanismos de acción a fin de recabar la mayor cantidad de información fidedigna, entre los que encontramos cuestionarios, consultas y aportaciones que son dirigidas tanto a los Estados Parte, como a Organizaciones No Gubernamentales.

El propósito de la recopilación de datos provenientes de estos instrumentos, reside esencialmente en la determinación del marco temático y metodológico con el cual delimitará su trabajo la Relatora, y de esta manera planificará la ejecución de su mandato para su período.

Asimismo es rol de la Relatora concertar con los Estados parte, medidas que tiendan a proporcionar información sistemática y coherente relativa a la Trata de personas, de modo tal de poder unificar información estadística universal, elemento indispensable en la determinación de los objetivos y métodos de acción en el trabajo de la Relatora.

Entre las preguntas formuladas a los Estados en los cuestionarios que envía la Relatora, encontramos aquellas tendientes a revelar la adherencia al Protocolo de Palermo; en caso afirmativo, de las medidas adoptadas en la incorporación de este Protocolo al marco legal de cada Estado; de la existencia de organismos nacionales especializados en la Trata de Personas; de la participación activa y actual en mecanismos de cooperación internacional; y finalmente, de la prevalencia de la Trata de Personas en los Estados respectivos, es decir, en qué calidad (frente al tema de la Trata), se encuentra el Estado (como país de origen, de tránsito o de destino), y en qué nivel de evolución y gravedad se encuentra el Estado en particular frente a esta materia.

En base a la información recabada por la Relatora Especial, en conjunto a lo que ha experimentado y observado in situ en las visitas que hace a distintos países, emite informes anuales dirigidos al Consejo de Derechos Humanos de la ONU[12], y en algunas oportunidades dirigidos a países en particular. En éstos, plantea todo lo que ha arrojado su investigación, la cooperación de los Estados (o la falta de ésta), de las ONG y de titulares

[12] **Sucesor de la antigua Comisión de Derechos Humanos**

locales de mandatos afines a su cargo; la situación vigente desde la perspectiva de la prevención, promoción y concientización de este delito; y la realidad legal, jurídica y administrativa que ha observado en su estudio.

Pero el aspecto fundamental de estos informes radica en la formulación de conclusiones y recomendaciones dirigidas a los Estados, de modo tal que puedan reforzar la lucha en contra de la Trata de Personas.

En sus primeros informes la Relatora Especial recomendaba la ratificación al Protocolo de Palermo, implementación de normas legales que tipificaran el delito de Trata de Personas, establecimiento de mecanismos de reunión efectiva de datos, cooperación bilateral y multilateral, realización de campañas de concientización respecto a esta materia, garantizar el interés superior del niño, y principalmente observar los Principios y Directrices sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas.

En Chile, por ejemplo, podemos destacar acciones llevadas a cabo por el Estado en vías de concretar estas recomendaciones, manifestándose a través de la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos en 2010, que tiene entre sus facultades, la de deducir querellas respecto de materias

referentes a la Trata de Personas; la promulgación y publicación de la Ley 20.507 el año 2011, y actualmente, la persecución efectiva y continua del delito de Trata de Personas, materializándose en la primera condena por este delito dictada en Septiembre del presente año 2012.

En el último informe emitido por la Relatora Especial, sus conclusiones y recomendaciones van dirigidas especialmente a la protección y asistencia a las víctimas del delito de la Trata de Personas, indicando medidas prácticas tales como: el entrenamiento adecuado a las policías y agentes de inmigración en la identificación oportuna de las víctimas, y en el trabajo que desarrollan en el rastreo, identificación y confiscación de bienes conectados el crimen organizado; la intensificación en el entrenamiento a jueces, fiscales y abogados en la prosecución de procedimientos legales relevantes; protección íntegra y oportuna a las víctimas, en el acceso a asesoría legal, reconstructiva social y física, acceso a vivienda, alimento, educación, traductores, residencia temporal o definitiva en el Estado receptor, entre otros.

Para finalizar, cabe destacar la única conclusión a la que llega en este último informe la Relatora, que versa sobre la obligación de los Estados de

reparar a la víctima, puesto que han fallado en su obligación de prevenir y combatir este delito.

Es así como se materializa el rol del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones con el derecho internacional, siendo el principal responsable de la comisión de este delito en su territorio, puesto que no ha garantizado efectivamente la prevención y el combate al delito de la Trata de Personas.

**Esfuerzos a nivel nacional en la prevención y lucha contra la Trata de Personas**

Finalmente, es importante tomar en consideración la realidad de Chile en esta materia. Principalmente, por que el tema de la Trata de Personas no es de conocimiento público en este país y desde hace pocos años que se han tomado medidas concretas tendientes a erradicar este delito de Chile.

Existen tres hitos importantes referentes al trabajo que se hace por prevenir y luchar contra la Trata, los que detallaremos a continuación:

1. **Creación del Instituto Nacional de Derecho Humanos (INDH).**

En el año 2009, entra en vigencia la Ley 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos. En su artículo primero, establece el objeto del INDH que es *"... la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional."*

Es importante desde la perspectiva de la Trata de Personas, ya que este Instituto tiene facultades que tienden a salvaguardar los Derechos Humanos de las personas en el territorio chileno. Éstas se enmarcan principalmente en el desarrollo de investigaciones, elaboración de informes que serán remitidos tanto a autoridades chilenas, como a las Naciones Unidas como a la OEA, emisión de opiniones y recomendaciones, entre otras.

Ahora bien, específicamente nos interesa el actuar del INDH por lo que establece el siguiente artículo de la referida Ley:

*"Artículo 3°.- Le corresponderá especialmente al Instituto:*

*5.- **Deducir acciones legales ante los tribunales de justicia**, en el ámbito de su competencia.*

*En ejercicio de esta atribución, además de deducir querella respecto de hechos que revistan carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o **trata de personas**, podrá deducir los recursos de protección y*

*amparo consagrados respectivamente en los artículos 20 y 21 de la Constitución, en el ámbito de su competencia."*

Actualmente, el trabajo del INDH en la lucha contra la Trata es constante y progresivo, habiendo preparado para el mes de Octubre de 2012 el primer "Seminario sobre la Trata de Personas y el tráfico de Migrantes".

La importancia de este seminario radica esencialmente en dos aspectos: en las autoridades invitadas, lo que le da relevancia internacional, ya que entre ellas se encuentra la Relatora Especial para la Trata de Personas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para la Oficina Regional de América del Sur (ACNUDH), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), la Embajada de Estados Unidos, entre otros; y por las materias que aborda, que persigue el cumplimiento de las obligaciones emanadas por la ratificación del Protocolo de Palermo. Entre ellas encontramos principalmente un enfoque desde el Derecho Internacional al tema de la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, un diagnóstico sobre estas materias en Chile y la región, las Políticas Públicas adoptadas y recomendadas en esta materia, y el acceso a la justicia de las víctimas.

## 2. Creación de la Ley 20.507 que tipifica los delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.

El desglose de esta Ley ya fue revisado en capítulos anteriores, pero en la senda del cumplimiento de las obligaciones por parte del Estado, por la ratificación del Protocolo de Palermo, la creación de esta ley es el paso más importante.

## 3. Primera sentencia condenatoria por el delito de Trata de Personas en Chile.

Desde la publicación de la Ley 20.507, se han llevado distintas causas referentes a este delito, pero por primera vez se logra una sentencia que condena a sus autores por el delito de Trata de Personas.

En esta causa la Fiscalía acusa, junto con la querella deducida por el Ministerio del Interior y el Instituto de Derechos Humanos, a dos nacionales de República Dominicana, residentes en Chile, y a tres ciudadanos de

nacionalidad chilena, por el delito de **Asociación Ilícita para la Trata de Personas** (Art. 292 del Código Penal, en relación con los arts. 367 bis, 411 quáter, y 411 quinquines del mismo cuerpo normativo), **por el delito de Trata de Personas** (Art. 367 bis N°3 y N°5 del Código Penal), **y por el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual** (Art. 411 quáter del Código Penal), todos en calidad de autores y en grado de consumado.

El enfoque con que veremos esta causa será referente al delito de Trata de Personas, no así de la Asociación Ilícita para tal delito, respecto de la cual solo revisaremos sus aspectos medulares. Cabe mencionar que la sentencia condenatoria se refiere a ambos delitos, pero nos interesa llevar a la realidad todo cuanto hemos revisado en este texto.

La organización que llevó a cabo estos delitos constaba de los siguientes integrantes: Gregoria Manzueta (G.M.) dominicana, líder de la organización; Orquídea Ubiera Mercedes (O.U.M.) dominicana, a cargo de la recepción, traslado y estadía de las víctimas; Alba de las Mercedes Arancibia Rojas (A.A.R.) chilena, a cargo de la recepción y acogida de las víctimas; Mariana Fuenzalida Sanchez (M.F.S.) chilena, colaboradora en la

operación; Omar García Gontreras (O.G.C.) chileno, encargado de la estadía de las víctimas.

En primer lugar, cabe mencionar que la estructura necesaria para consumar este delito es de un Grupo Delictivo Organizado, cumpliendo sus miembros con distintas funciones encomendadas, y teniendo estructura y jerarquía en su composición.

Como hemos aprendido, el Protocolo de Palermo complementa a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en este sentido logramos comprender su aplicación práctica, debido a que en la comisión del delito de Trata de Personas es fundamental la existencia de este tipo de grupos, que son verdaderas Asociaciones Ilícitas. En esta causa se probó la existencia de pluralidad de individuos con una determinada forma de organización, encontrando en su actuar la persecución de un fin común (la Trata de Personas con fines de explotación sexual), y finalmente en cuanto a la permanencia en el tiempo de esta organización (probado mediante escuchas telefónicas), que de no haber sido desarticulada seguiría en funcionamiento.

Ahora, revisaremos la secuencia de hechos que permite comprender con claridad la cadena de actos que implica el delito de Trata de Personas.

**Primer Hecho**

Se estima que entre los meses de abril de 2010 y mayo de 2011, actuando de manera organizada en el seno de una estructura jerarquizada, se dedicaron los acusados, a facilitar la entrada a Chile y el posterior traslado dentro del país de ciudadanas de Republica Dominicana, a efectos de ejercer la prostitución, mediando el engaño, el aprovechamiento de su desamparo económico y de su situación de vulnerabilidad.

Las funciones realizadas por cada miembro son las descritas en párrafos anteriores.

**Segundo Hecho**

El día 16 de marzo de 2011, los acusados facilitaron la entrada a Chile de la víctima de nacionalidad dominicana y de iniciales Y.E.O., a quien previamente había contactado en su país de origen la acusada O.U.M., engañándola y aprovechándose de su desamparo económico, indicándole que trabajaría en turismo en este país. Cabe señalar que la acusada

O.U.M. tenía vínculos de confianza con esta víctima, pues el sobrino de esta acusada era pareja de Y.E.O. en República Dominicana.

Llegada la víctima, O.U.M. la recibe en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez y la traslada al departamento de la líder de la organización G.M. para que ejerciera la prostitución en el centro de Santiago.

Posteriormente, O.U.M. traslada a la víctima a la ciudad de Concepción y entrega a la víctima a O.G.C., quien se encarga de que la víctima ejerza la prostitución en esta ciudad.

**Tercer Hecho**

El día 17 de marzo de 2011, los acusados previamente organizados, facilitaron el ingreso a Chile de la víctima de iniciales M.C.U., dominicana, a quien previamente había contactado O.U.M., engañándola y ofreciéndole buena remuneración por trabajar en este país, aprovechándose de su desamparo económico, y sin señalarle que debía ejercer la prostitución.

Una vez en Chile, la secuencia de hechos se repite en cuanto a la primera víctima, replicando con exactitud la gestión por parte de las acusadas.

**Cuarto Hecho**

El día 14 de abril de 2011, los acusados previamente organizados, facilitaron y promovieron el traslado de la víctima de iniciales M.P.F., dominicana, que había ingresado recientemente por sus propios medios a Santiago de Chile. La acusada G.M. captó a la víctima en el Departamento de Extranjería y Migración, a quién engañó aprovechándose de su situación de vulnerabilidad, indicándole que trabajaría en un café.

De esta forma, la víctima fue trasladada a la ciudad de San Antonio, donde la recibió la acusada A.A.R., lugar donde debió practicar la prostitución, siendo permanentemente controlada su libertad de movimiento.

El día 25 de mayo de 2011, personal de Carabineros en cumplimiento de orden de entrada, registro e incautación, sorprendió a la imputada M.F.S., quien mantenía a esta última víctima encerrada en una pieza con candado.

En la sentencia, se declara constitutivo de delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual los hechos referentes a las víctimas Y.E.O. y M.P.F. (Hechos segundo y cuarto respectivamente).

Esto, pues los acusados incurrieron en casi todas las conductas descritas en el tipo penal, **captar**, **trasladar**, **recibir**, **acoger**, **financiar** y **facilitar**, la Trata de Personas.

En cuanto a los medios comisivos que le dan carácter de calificado a este delito, observamos la utilización de **engaño** y **aprovechamiento**, de su situación de vulnerabilidad, de sus lazos de confianza, de su falta de arraigo y pertenencia, y de su precaria situación económica.

Por último, cabe señalar que es evidente la presencia del dolo directo en el actuar de los acusados puesto que están en conocimiento de la explotación que se persigue (explotación sexual), y se desprende de las escuchas telefónicas la presencia del elemento subjetivo que es el ánimo o finalidad de lograr la explotación.

Finalmente, es importante señalar que en cuanto al Tercer Hecho referente a la víctima M.C.U., el tribunal absuelve a los acusados por no haberse probado el engaño, desamparo económico o situación de vulnerabilidad.

Si bien se probaron los hechos de la facilitación del ingreso al país, traslado a la ciudad de San Antonio y prostitución de la víctima, los medios comisivos en cuanto al engaño o aprovechamiento de la situación de la víctima no pudieron ser probados, por cuanto la víctima no dio testimonio de aquellos.

Según uno de los sicólogos peritos en la causa, la reacción de no dar testimonio de lo vivido por parte de la víctima es absolutamente normal y recurrente en estos casos. Se produce un sentimiento de lealtad por parte de la víctima hacia sus victimarios, negando cualquier delito cometido a cuesta suya.

La sentencia condena: a G.M., por los hechos primero, segundo, tercero y cuarto; a O.U.M. por los hechos primero, segundo y tercero; a A.A.R. y M.F.S. por los hechos primero, tercero y cuarto. La sentencia absuelve de todo cargo a O.G.C., por no ser suficiente la prueba para destruir la presunción de inocencia.

Actualmente, la Fiscalía, Ministerio del Interior, e Instituto de Derechos Humanos, llevan varias causas en tribunales, entre las que encontramos el comentado caso de los nacionales paraguayos explotados laboralmente en el fundo del ex Senador y candidato a la república Francisco Javier Errázuriz.

Para concluir este capítulo, cabe hacer una reflexión sobre la importancia de la correcta aplicación del Protocolo de Palermo en las distintas

legislaciones de los Estados, y de la implementación de las medidas complementarias a la tipificación del delito de Trata de Personas.

Existe desconocimiento en la materia desde el poder judicial y administración del Estado, pasando por abogados, fiscales, policías y agentes de inmigración (entre otros), hasta la sociedad civil. Por ello es importante el cumplimiento cabal de la obligación que tienen los Estados ratificantes del Protocolo de Palermo, de implementar sus normas correctamente, y de no detenerse en el proceso de investigación, promoción, penalización, sanción, protección a las víctimas y cooperación internacional en esta materia.

De lo expuesto se concluye en primer lugar, la trascendencia de la cooperación internacional en la materia, pues hay que tener en cuenta el factor principal de este ilícito, la asociación de personas de distinta nacionalidad y con poder económico. Éstos constituyen verdaderas sociedades para la comisión de los referidos ilícitos, las cuales en la

mayoría de los casos se han constituido en forma aparentemente legal como sociedades o instituciones de beneficencia.

También es preciso destacar en este aspecto la cooperación y complicidad de organismos oficiales de los Estados en donde se constituyen estas sociedades, con la consiguiente responsabilidad de los gobiernos respectivos, que a lo menos pueden ser acusados de negligencia.

En este sentido desgraciadamente, países tan importantes como Brasil y Argentina han demostrado grandes fallas. En el caso de Argentina, las políticas populistas de la administración del matrimonio Kirchner han facilitado la proliferación de los grupos referidos; en Brasil, hay que tomar en consideración la dificultad de la tarea atendida la gran extensión territorial, haciendo insuficientes las medidas de prevención adoptadas, pero destacándose el descuido del gobierno.

## Conclusión

Tras observar el panorama vigente relativo a la Trata de Personas, como principal concepto podemos destacar la falta de participación de los Estados en la lucha y prevención de este delito.

Los grupos delictivos organizados están decididos a seguir practicando este ilícito, para lo cual se han ido adaptando a las dificultades que se le presentan en el camino, mutando en su estructura, modus operandi, captación de victimas y búsqueda de clientes.

Los Estados generalmente han tenido una actitud pasiva en cuanto al tema, ya sea por falta de preocupación, desconocimiento, o simplemente por tener intereses creados en la consumación de este delito.

La erradicación de la Trata de Personas requiere un trabajo participativo con las posibles víctimas otorgándoles información y protección, meticuloso y constante en la investigación de los delitos, agresivo con los victimarios de modo de desincentivar la comisión del delito, colaborativo entre los

distintos Estados y sus organismos, inclusivo de la normativa internacional en la materia y principalmente decidido en su objetivo.

Los Estados deben tener un rol activo, pujante, e ininterrumpido, especialmente aquellos que son parte en los Tratados Internacionales en la materia, persiguiendo incesantemente el cumplimiento de sus obligaciones con estos instrumentos. De este modo, se puede avanzar en la lucha contra la Trata de Personas, ya que su completa erradicación es casi utópica, pero a lo menos hace más dificultosa su ejecución.

Ahora bien, existen dos factores fundamentales en el ejercicio de los Estados que persiguen este objetivo: la correcta correlación entre el derecho interno del Estado respectivo y la legislación internacional; y terminar con la desigualdad de trato entre la victima y el victimario.

Teniendo en cuenta que debido al progreso de la globalización, hecho físico innegable, en la practica todas las asignaturas de derecho internacional público se han internacionalizado lo que esta muy lejos de comprenderse en su totalidad. Es necesario que haya mayor comprensión

de la materia, no solo por la sociedad civil, sino que esencialmente entre quienes practican el derecho: abogados, fiscales, jueces.

El desconocimiento de la normativa internacional y la dificultad de correlación con la legislación interna de cada Estado, solo hace mas dificultosa la lucha contra la Trata de Personas, la ley se torna ineficaz en su objetivo debido únicamente a la falta de preparación en la materia.

En cuanto a la desigualdad de trato entre la víctima y el victimario, en Chile por ejemplo el segundo tiene defensor gratuito, Juez de Garantía, y la indisimulada simpatía de muchos magistrados. La víctima en cambio, a menos que tenga recursos para cancelar una defensa eficaz, queda en la práctica en la indefensión.

Los ejemplos son abundantes, de más de mil atentados con bombas cometidos en los últimos dos años no se ha logrado establecer responsabilidad alguna, lo cual demuestra el fracaso virtual del sistema.

Especialmente esta falla es grave precisamente en lo que se refiere a la Trata de Personas, pues hay que tener presente que en el fondo lo que se

persigue es un lucro de características económicas y la víctima es simplemente un medio para obtenerlo.

Entre las primeras medidas a adoptar hay que mencionar un cambio radical en la legislación al respecto, de tal manera de evitar los múltiples resquicios que hoy garantizan la impunidad.

Nuevamente cabe destacar la importancia de la participación activa de los Estados en esta lucha, pero asimismo es relevante el aporte que cada individuo pueda hacer en cuanto al tema, señalando en última instancia, que la lucha contra la Trata de Personas es un objetivo global, y que debe ser asumido como propio por todos quienes puedan marcar la diferencia.

## Bibliografía


- **Aristóteles**, "La Política", Editorial Ercilla, Santiago, Chile, Sin año de publicación
- **Benadava, Santiago**,"Derecho Internacional Público", Editorial Conosur, Santiago, Chile, 1993
- **Calcedo Castillo, José Joaquin**, "Derecho Internacional en el Sistema Interamericano", Instituto Nacional de Derechos Humanos, Santiago, Chile, 2000
- **Calderón Vargas, Mario**, "Apuntes de Derecho Internacional Público", Editorial de la Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile, 1999
- **Calderón Vargas, Mario**, "Correlación entre los Tratados Internacionales de protección de la persona humana y la legislación interna", Editorial de la Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile, 1998
- **Calderón Vargas, Mario**, "Curso de protección nacional e internacional de los derechos de la persona humana", Editorial de la Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile, 1990

- **Calderón Vargas, Mario**, "El sistema de pactos de protección de los Derechos de la persona humana", Editorial de la Universidad Gabriela Mistral, Santiago, Chile, 2005

- **Casanovas y Rosa, Oriol**, "Practicas de Derecho Internacional Público", Editorial Tecnos, Madrid, España, 1981

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos** o **Pacto de San José de Costarrica,** Organización de Estados Americanos

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25

- **Convención de Viena sobre el derecho de los tratados**, Naciones Unidas Documento A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entrada en vigencia Enero 27, 1980.

- **Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena** (1949), Naciones Unidas

- **Convención sobre los Derechos del Niño** (1989), Naciones Unidas

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** de 1948, Organización de Estados Americanos

- **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder,** Naciones Unidas

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1948, Naciones Unidas

- **Diez de Velasco, Manuel**, "Instituciones del Derecho Internacional Público", Editorial Tecnos, Madrid, España, 1982

- **Gamboa Serazzi, Fernando**, "Derecho Internacional Público", Editorial de la Universidad de Talca, Talca, Chile, 1963

- http://ocw.uc3m.es/historia-del-derecho/historia-del-constitucionalismo-americano/otros-recursos-2/tema-2-las-constituciones-revolucionarias/declaracion-de-derechos-de-virginia-2013-1776

- **Medina, Cecilia**, "Constitución, Tratados y Derechos Esenciales", Editorial de la Corporación Nacional de reparación y reconciliación, Santiago, Chile, 1994

- **Montanelli, Indro**, "Historia de Roma", Editorial Plaza y Janes, Barcelona, España, 1971

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, Naciones Unidas

- **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,** que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Naciones Unidas

- **Remiro Brotons, Antonio**, "Derecho Internacional Público: Principios fundamentales", Madrid, España, Editorial Tecnos, 1983

- **Romera, Luis Ernesto**, "Cristianismos Americanos: Historia y desarrollo de los principales movimientos cristianos originados en América", IBSN: 111-20-1063-665-6, páginas. 1-25

- **Rousseau, Charles**, "Manual de Derecho Internacional Público" Editorial Ariel, Barcelona, España, 1989

- **Saco, José Antonio**, "Historia de la esclavitud: Desde los tiempos mas remotos hasta nuestros días", Editorial Espuela de plata, Salamanca, Chile, 2009

- **Sagrada Biblia, Antiguo Testamento**, "Levitico", Editorial Católica, Madrid, España, 1986

- **Sentencia Causa RUC 1100440193-1**, 4to Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, Asociación Ilícita para la Trata de Personas, Septiembre de 2012

- **Thomas, Hugh**, "La Trata de Esclavos: Historia del trafico de seres humanos de 1440 a 1870", Editorial Planeta, Barcelona, España, 1998
- www.historiaclasica.com/2007/06/el-codigo-de-hammurabi-leyes-1-50_40.html
- www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-esclavitud3.html

BCA. UNIV. GABRIELA MISTRAL
Universidad Gabriela Mistral

